



DOCUMENTO CON VALOR DE TRADUCCIÓN

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE REGULA LA CONTRATACIÓN BASADA EN EL ACUERDO MARCO DE LOS SUMINISTROS DE ENERGÍA CON DESTINO A LOS DEPARTAMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, CENTROS DOCENTES DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CATALUNYA ADHERIDAS AL SISTEMA CENTRAL DE ADQUISICIONES.(Exp. CCS 2021 5) (Exp. CCS 2021-5.S01-2022) (2023)

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS (QC)	4
A. OBJETO DEL CONTRATO BASADO EN EL AM (EXP.: CCS 2021 5.S01-2022)	4
A.1 DESCRIPCIÓN.....	4
A.2 LOTES:.....	4
A.3 LIMITACIÓN NÚMERO DE LOTES A LOS QUE PARTICIPAR / RESULTAR ADJUDICATARIA UNA MISMA EMPRESA LICITADORA	5
A.4 RESERVA DE LOTES	6
A.5 CÓDIGO CPV	6
B. DATOS ECONÓMICOS	6
B.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:.....	6
B.2. MÉTODO APLICADO PARA SU CÁLCULO:.....	6
B.3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:.....	6
C. PLAZO DE DURACIÓN	7
C.1. PLAZO DE DURACIÓN:	7
C.2. POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS Y PLAZO:	7
D. VARIANTES	7
E. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	7
E.1. FORMA DE TRAMITACIÓN: ORDINARIA	7
E.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: CONTRATACIÓN BASADA EN UN ACUERDO MARCO CON NUEVA LICITACIÓN	7
E.3. EXPEDIENTE ARMONIZADO:	7
F. SOLVENCIA.....	8
F.2. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y/O PERSONALES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	8
G. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES	8
G.1 PRESENTACIÓN DE OFERTAS MEDIANTE HERRAMIENTA DE SOBRE DIGITAL.....	8
G.2 PRESENTACIÓN DE OFERTAS	8
K. GARANTÍA PROVISIONAL.....	9
L. GARANTÍA DEFINITIVA.....	9
M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, PENALIDADES Y OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO BASADO.....	9
M1. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	9
M2. PENALIDADES	10
M3. ATRIBUCIÓN DE CARÁCTER DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL ESENCIAL.....	11
N. RESPONSABLE DEL CONTRATO BASADO.....	11
O. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO BASADO PREVISTA	11
P. CESIÓN DEL CONTRATO	14
Q. SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO BASADO	14
R. PLAZO DE GARANTÍA.....	14
S. REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO BASADO	14
I – DISPOSICIONES GENERALES.....	15
PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.....	15
SEGUNDA. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER E IDONEIDAD DEL CONTRATO.....	15
TERCERA. DATOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO	16
CUARTA. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.....	16
QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO	16
SEXTA. ADMISIÓN DE VARIANTES	17



SÉPTIMA. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	17
OCTAVA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS	17
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	19
NOVENA. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....	19
DÉCIMA. EMPRESAS INVITADAS	19
UNDÉCIMA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y PROPOSICIONES Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS	20
DUODÉCIMA. APERTURA DEL SOBRE ÚNICO	24
DECIMOTERCERA. MESA DE CONTRATACIÓN	24
DECIMOCUARTA. CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y ACREDITACIÓN DOCUMENTAL PREVIA A LA ADJUDICACIÓN	25
DECIMOQUINTA. GARANTÍA DEFINITIVA.....	27
DECIMOSEXTA. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O SUSCRIBIR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO	27
DECIMOSÉPTIMA. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	28
III DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	28
DECIMOCTAVA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....	28
DECIMONOVENA. EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	28
VIGÉSIMA. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	29
VIGESIMOPRIMERA. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO BASADO	30
VIGÉSIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS	30
VIGESIMOTERCERA. RESOLUCIÓN DE DUDAS TÉCNICAS INTERPRETATIVAS.....	31
VIGÉSIMO CUARTA. CONTROL DE EJECUCIÓN. CONTROL DE CALIDAD.....	31
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	31
VIGESIMOQUINTA. ABONOS EN LA EMPRESA CONTRATISTA.....	31
VIGESIMOSEXTA. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO	34
VIGESIMOSÉPTIMA. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA	34
VIGÉSIMA OCTAVA. OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA	34
VIGESIMONOVENA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	36
TRIGÉSIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	36
TRIGÉSIMO PRIMERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO	37
TRIGÉSIMO SEGUNDA. CLÁUSULA ÉTICA.....	37
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN	39
TRIGÉSIMO TERCERA. SUCESIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO	39
TRIGÉSIMO CUARTA. SUBCONTRATACIÓN.....	41
TRIGÉSIMO QUINTA. REVISIÓN DE PRECIOS	41
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	41
TRIGÉSIMO SEXTA. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	41
TRIGÉSIMO SÉPTIMA. PLAZO DE GARANTÍA Y DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA ...	42
TRIGÉSIMO OCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	42
VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL	43
TRIGÉSIMO NOVENA. RÉGIMEN DE RECURSOS	43
CUARENTENA. ARBITRAJE	45
CUADRAGÉSIMO PRIMERA. MEDIDAS CAUTELARES.....	45
CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. RÉGIMEN DE INVALIDEZ.....	45
CUADRAGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN COMPETENTE	45
ANEXOS	46
ANEXO NÚM. 1 - INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES	47
ANEXO NÚM. 2 - CAMBIOS EN LOS DATOS A EFECTOS DE COMUNICACIONES RELATIVAS A ESTA LICITACIÓN.	48
ANEXO NÚM. 3 - DECLARACIÓN DE VIGENCIA DE DATOS.....	49



ANEXO NÚM. 4 - RELACIÓN DE PUNTOS DE SUMINISTRO	50
ANEXO NÚM. 5 – MESA DE CONTRATACIÓN	51
ANEXO NÚM. 6 - CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES	52
ANEXO NÚM. 7 - SOLICITUD DE ADICIÓN, SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DE PUNTOS DE SUMINISTROS.....	66
ANEXO NÚM. 7E - OFERTA ECONÓMICA ENERGÍA ELÉCTRICA SOBRE ÚNICO.....	67
ANEXO NÚM. 9 - DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE DISPOSICIÓN DE MEDIOS	70
ANEXO NÚM. 10 - DESIGNACIÓN DE INTERLOCUTOR DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA	71
ANEXO NÚM. 11 - PRECIOS APLICADOS POR HORA CON LOS COMPONENTES DESGLOSADOS	72



CUADRO DE CARACTERÍSTICAS (QC)

A. Objeto del contrato basado en el AM (Exp.: CCS 2021 5.S01-2022)

A.1 Descripción

Este contrato de suministro es un contrato basado en el Acuerdo marco del suministro de energía (Exp. CCS 2021 5), adjudicado por Acuerdo de la Comisión Central de Suministros de fecha 20 de abril de 2021 (en adelante, AM) con un período inicial de vigencia del 21/05/2021 al 20/05/2023.

Esta contratación basada en la AM tiene por objeto la adquisición agregada de suministro de energía eléctrica y de gas natural canalizado y licuado, con las condiciones concretas de ejecución establecidas en su Pliego de prescripciones técnicas, destinado a los bienes y equipamientos de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya y en algunas de las entidades adheridas al Sistema central de adquisiciones de la Comisión Central de Suministros (en adelante, CCS) incluidas en el **anexo núm. 0** de la AM en la que se basa esta contratación y que se relacionan a continuación:

- Centros docentes dependientes del Departamento de Educación
- Institut Català de les Dones,
- Escola d'Administració Pública de Catalunya,
- Biblioteca de Catalunya
- Consell Català de l'Esport
- Institut Català de la Vinya i el Vi
- Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada
- Servei Català de Trànsit
- Servei d'Ocupació de Catalunya
- Centre d'Estudis d'Opinió
- Institut de Seguretat Pública de Catalunya
- Entitat Autònoma del Diari Oficial i Publicacions
- Centre de Telecomunicacions i Tecnologies de la Informació
- Institut Català de Finances
- Centre d'Alt Rendiment
- Infraestructures de la Generalitat de Catalunya
- Ports de la Generalitat
- Institut Català del Sòl
- Institut Català de les Empreses Culturals
- Consorci per la Normalització Lingüística
- Agència Catalana del Patrimoni Cultural
- Consell de Treball, Econòmic i Social de Catalunya
- Agència Tributària de Catalunya
- Aeroports Públics de Catalunya
- Fundació Observatori de l'Ebre
- Consorci de Serveis Socials de Barcelona
- Consorci del Museu Memorial de l'Exili
- Mercados de Abastecimientos de Barcelona (Mercabarna)
- Consell de Garanties Estatutàries
- Oficina Antifrau de Catalunya
- Institut d'Estadística de Catalunya
- Autoritat de Protecció de Dades de Catalunya



- Gestió de Serveis Sanitaris
- Institut Cartogràfic i Geològic de Catalunya
- Institut Català de Paleontologia Miquel Crusafont
- Institució de les Lletres Catalanes
- Parlament de Catalunya
- Síndic de Greuges
- Museu Nacional d'Art de Catalunya
- Salut Sant Joan - Reus Baix Camp
- Salut Terres de l'Ebre - Hospital Comarcal Móra d'Ebre
- Servei Català de la Salut

A.2 Lotes:

Sí No

Justificación de la no división en lotes: Son los mismos lotes que en el Acuerdo marco

Lote núm.	Nº. lote del AM	Descripción
1	1	Energía eléctrica en alta tensión (tarifas de acceso 6.1TD o las que puedan sustituirlas)
2	2	Energía eléctrica en baja tensión (tarifas de acceso 3.0TD y 2.0TD o las que puedan sustituirlas).
3	3	Gas natural canalizado (tarifas de acceso RL.1, RL.2, RL.3, RL.4, RLTB.5, RLTA.5, RLTB.6, RLTA.6, RLTB.7, RLTA.7, RL. 8, RL.9, RL.10, RL.11 o las que puedan sustituirlas).
4	4	Gas natural licuado (GNL).

Los puntos de suministro objeto de este contrato basado, así como los datos relativos al mismo, han sido validados por cada uno de los destinatarios de los suministros y se relacionan en el anexo núm. 4 de este Pliego.

A.3 Limitación número de lotes a los que participar / resultar adjudicataria una misma empresa licitadora

- Limitación número de lotes de los que puede hacer oferta una misma empresa licitadora

Sí No

- Limitación número de lotes de los que puede resultar adjudicataria una misma empresa licitadora

- Limitación del número máximo de lotes de los que puede resultar adjudicataria una empresa licitadora:

Sí No

- Limitación de la adjudicación de determinados lotes o combinaciones de lotes a una misma empresa licitadora:



Sí

No

A.4 Reserva de lotes

Sí No

A.5 Código CPV

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es:

09310000-5 (electricidad) y 09120000-6 (combustibles gaseosos)

B. Datos económicos

B.1. Valor estimado del contrato:

TOTAL VEC PERIODO MÁXIMO VIGENCIA: 170.575.185,53 €

B.2. Método aplicado para su cálculo:

El valor estimado del contrato basado, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 101 de la LCSP, se ha calculado teniendo en cuenta el gasto que potencialmente se generaría durante toda la posible duración del contrato, incluida la posible prórroga, y las modificaciones previstas en el **apartado O del QC**, en base a los importes anuales estimados de los suministros previstos por las entidades que forman parte del ámbito subjetivo de la AM.

En consecuencia, se ha tomado el presupuesto base de licitación de un año, 142.145.987,94 €, se le ha añadido un 20% correspondiente a las modificaciones indicadas (28.429.197,59 €), y esta cantidad se ha multiplicado por la posible vigencia máxima del contrato, es decir, 1 año.

B.3. Presupuesto base de licitación:

TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN PERIODO INICIAL VIGENCIA (1 año): 142.145.987,94 €, a los que debemos añadir 5.408.400,07 € en concepto de impuesto eléctrico; 1.691.714,04 € en concepto de impuesto de hidrocarburos y 31.341.681,43 € en concepto de IVA, dando un valor total del contrato por el período inicial de vigencia de 180.587.783,47 €

Por lote los importes son los siguientes:

Concepto	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4	Total
Presupuesto de licitación 1 año	51.885.425,81	54.295.653,98	34.860.862,44	1.104.045,71	142.145.987,94
IVA 1 año	11.452.641,65	11.981.149,13	7.664.817,83	243.072,83	31.341.681,43



Impuesto eléctrico 1 año (IE)	2.650.962,98	2.757.437,09	0,00	0,00	5.408.400,07
Importe hidrocarburos 1 año (IH)	0,00	0,00	1.638.270,08	53.443,96	1.691.714,04
Total 1 año (Presupuesto de licitación más impuestos)	65.989.030,44	69.034.240,20	44.163.950,35	1.400.562,49	180.587.783,47

C. Plazo de duración

C.1. Plazo de duración:

El período de vigencia del contrato basado por defecto se iniciará el 1 de enero de 2023 y finalizará el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas particulares que regulan esta contratación, en relación a la migración de los suministros al finalizar la vigencia del contrato.

Sin embargo, de los CUPS del lote 1 correspondientes a la entidad Salut Sant Joan se iniciará su vigencia el 1 de mayo de 2023, de los CUPS del lote 1 correspondientes a la entidad Salut Terres de l'Ebre se iniciará la vigencia el 1 de junio de 2023.

C.2. Posibilidad de prórrogas y plazo:

Este contrato basado no podrá prorrogarse.

D. Variantes

Sí No

E. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

E.1. Forma de tramitación: ordinaria

E.2. Procedimiento de adjudicación: contratación basada en un Acuerdo Marco con nueva licitación

E.3. Expediente armonizado:

Sí No

En esta contratación el presupuesto del contrato (IVA excluido) supera el umbral de los 12.000.000 de euros y es necesaria la autorización previa del Gobierno de la Generalitat de acuerdo con lo que dispone el artículo 45.3.a) de la Ley 16 /2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras: Se aprobó este expediente mediante Acuerdo de Gobierno de 15 de noviembre de 2022.



F. Solvencia

La solvencia ya se ha acreditado en la tramitación de la AM.

F.2. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

Sí No

G. Presentación de documentación y proposiciones

G.1 Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital

Sí No

G.2 Presentación de ofertas

Sobre único

H. Criterios de adjudicación

En el **Anexo núm. 6** del PCAP se detallan los criterios de adjudicación.

El resumen de las puntuaciones correspondientes a cada lote es el siguiente:

Lote	Criterios de adjudicación
1	Oferta económica: 100 puntos
2	Oferta económica: 100 puntos
3	Oferta económica: 100 puntos
4	Oferta económica: 100 puntos

H. Presentación de ofertas en sobre único:

Todos los criterios de adjudicación establecidos responden a una misma tipología de valoración:

Todos ellos son criterios evaluables de manera objetiva y automática, sobre único
La descripción de los criterios de adjudicación se relaciona de la siguiente forma:

I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

- Cuando exista una empresa licitadora que haga oferta y ésta suponga una rebaja del 25% con respecto al presupuesto de licitación.
- Cuando existan dos ofertas de empresas licitadoras, la que sea inferior en más de un 20% con respecto a la otra oferta.
- Cuando existan tres ofertas de empresas licitadoras, las que sean inferiores en más de un 10% en lo que se refiere a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, se excluirá para el cómputo de esta media la oferta de cuantía mayor cuando



sea superior en más de un 10% en relación con esta media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a un 25%.

- d) Cuando existan cuatro o más ofertas de empresas licitadoras, las que sean inferiores en más de un 10% en lo que se refiere a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre éstas hay que sean superiores a esta media en más de un 10% se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en este supuesto. En cualquier caso, si el número de las ofertas restantes es inferior a tres, la nueva media se calculará según las tres ofertas más bajas.

J. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias

J.1. Empresas licitadoras

Ninguna otra documentación

J. 2. Empresas propuestas como adjudicatarias

Anexo nº. 9 y anexo nº. 10 de estos pliegos.

K. Garantía provisional

Sí No

L. Garantía definitiva

Sí No

Importe: 5% del presupuesto máximo de licitación (IVA excluido) previsto por cada lote

Forma de constitución: Las establecidas en la cláusula decimoquinta del PCAP

Las instrucciones para su constitución son:

Enlace de la ficha de la Oficina Virtual de Trámites referente al trámite de "Constitución y devolución de garantías y depósitos", en la que se irá actualizando la información de acuerdo con las novedades que vayan saliendo sobre plazos y la forma de realizar el trámite:

<http://web.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/Constitucio-i-devolucio-de-garanties-i-diposits?category=7410c472-a82c-11e3-a972-000c29052e2c&evolutiuTramit=1>

M. Condiciones especiales de ejecución, penalidades y obligaciones esenciales del contrato basado

M1. Condiciones especiales de ejecución

Las señaladas en el PCAP de la AM:



El 100% de la energía suministrada a los puntos de consumo incluidos en este contrato basado tendrán que provenir de fuentes de energía renovables. En el supuesto de que hubiera un cambio en el mercado que dificultara la obtención de los certificados de origen renovable en cantidad y precio razonable, los pliegos reguladores de la contratación basada podrán prever un porcentaje inferior, que nunca podrá ser inferior al 70%.

M2. Penalidades

Las establecidas en el apartado 5 de la **cláusula trigésimo novena del PCAP** de la AM y las indicadas en el anexo nº. 9 del AM.

Al margen de las penalidades generales establecidas en el apartado Q.2 del QC del PCAP de la AM son específicas para la contratación basada las que se indica:

Otras faltas y penalizaciones.

En cada uno de los períodos de vigencia del contrato, y en relación con un mismo órgano de contratación, se consideran faltas graves las siguientes:

- 1) No presentar oferta válida, por causas no justificables, imputables a la empresa licitadora, en 2 o más pujas de contratos basados en la AM, entendiéndose por oferta válida aquéllas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del RGLCAP, no son rechazables.
- 2) El incumplimiento de los plazos de facturación, por causas no justificables, imputables a la empresa contratista.
- 3) No respetar los plazos previstos en este pliego en cuanto a las actuaciones con las empresas distribuidoras a las que deben hacer frente las empresas comercializadoras.
- 4) No suscribir con las empresas distribuidoras los contratos de ATR en los términos previstos en este pliego.
- 5) No aportar los certificados de origen de la energía suministrada de acuerdo con lo previsto en este pliego.
- 6) No aportar el informe de regularización al final del contrato en los términos previstos en la cláusula primera del pliego de prescripciones técnicas
- 7) No aportar el Anexo núm. 11 de este pliego relleno con los datos trimestrales relacionados con los componentes que se usan en la fórmula que se utiliza para obtener el precio y que se detalla en el anexo núm. 6 de este pliego, en el plazo establecido de dos meses desde la finalización de cada trimestre.
- 8) Emitir facturas sin incorporar la extensión de Utilities a la que hace referencia la cláusula primera del pliego de prescripciones técnicas.
- 9) El cese del suministro sin previo aviso y/o injustificado.
- 10) El incumplimiento de los plazos ofrecidos para llevar a cabo actuaciones en la web de la empresa comercializadora que han sido objeto de valoración.
- 11) Facturaciones con lecturas estimadas durante más de dos meses consecutivos por causas imputables a la empresa comercializadora.
- 12) Retraso de más de 10 días en enviar los archivos de facturación a los que hace referencia la cláusula primera del pliego de prescripciones técnicas.
- 13) Emitir facturas con regularizaciones durante la ejecución del contrato por errores imputables a la empresa comercializadora o con conceptos y/o precios incorrectos.
- 14) Ultrapasar el límite para adicionar/suprimir/modificar CUPS en los términos previstos en este pliego.



- 15) En general, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución de carácter obligatorio establecidas en los pliegos reguladores de la licitación del contrato basado, por causas no justificables, imputables a la empresa contratista.

Del mismo modo, **en cada uno de los períodos de vigencia del contrato, y en relación con un mismo órgano de contratación**, se considera falta leve la siguiente:

- 1) El incumplimiento, por causas no justificables, imputables a la empresa contratista de cualquiera de las condiciones de ejecución de carácter opcional ofrecida, en su caso, por las empresas licitadoras en los contratos basados.

En las contrataciones basadas en la AM, en cumplimiento del artículo 192 de la LCSP, **la realización de una falta leve supondrá una penalización** de hasta el 0,25% del presupuesto de licitación del lote/s en los que la empresa comercializadora haya resultado adjudicataria.

Asimismo, **la realización de una falta grave supondrá el siguiente régimen de penalizaciones:**

En los supuestos 1), una penalización del hasta el 5% del presupuesto de licitación previsto para cada uno del/los lote/s en los que la empresa comercializadora debía presentar oferta válida y, de forma injustificada, no lo ha hecho.

En el supuesto 2), una penalización hasta el 5% sobre el importe (total) de la facturación afectado por la demora.

En el supuesto 7), una penalización del hasta el 5% sobre el total de la factura que no incorpore la extensión.

En el resto de supuestos, una penalización del hasta el 5% del presupuesto de licitación previsto para cada uno del/los lote/s o sublote/s en los que se ha producido el incumplimiento.

M3. Atribución de carácter de obligación contractual esencial

Las obligaciones especiales del contrato.

El incumplimiento de las penalidades impuestas en las empresas adjudicatarias.

N. Responsable del contrato basado

Se designa como responsable del contrato al coordinador de Adquisiciones de la Subdirección General de Compra Centralizada de la Dirección General de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya, coordinado con las personas que cada ente y departamento destinatario del suministro designe al efecto.

O. Modificación del contrato basado prevista

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en esta cláusula y de acuerdo con el siguiente procedimiento:



Adición y/o supresión de puntos de suministro

Los interlocutores departamentales de seguimiento de la ejecución del contrato podrán incorporar o suprimir puntos de suministro. Estos cambios no podrán suponer variación superior al 20% del presupuesto de licitación que haya sido adjudicado a la empresa licitadora afectada por el cambio. De acuerdo con lo previsto en el anexo núm. 9 del Pliego de cláusulas administrativas particulares de la AM, se compensarán las adiciones con las supresiones.

Las modificaciones de puntos de suministro que supongan cambio de comercializadora, tendrán el mismo tratamiento que las adiciones y supresiones en sentido estricto.

La eventual reducción o adición de puntos de suministro durante la ejecución del contrato no podrá suponer, en ningún caso, una variación del presupuesto de licitación adjudicado en la empresa licitadora en cada lote superior al 20%, teniendo en cuenta que se compensarán las adiciones con las supresiones. Por ejemplo, si un Departamento adiciona al lote L un CUPS suponiendo una variación del consumo inicialmente previsto por el Departamento D en aquel lote del 0,20% y también suprime en el mismo lote L otro CUPS, alterando nuevamente el consumo inicialmente previsto para aquel lote en un 0,05%, el total modificado en el lote L sería 0,15% y, por tanto, el Departamento D todavía podría modificar su presupuesto de licitación inicialmente previsto para el lote L en un 19,85% (20%-0,15%).

La empresa comercializadora deberá enviar la solicitud a la empresa distribuidora en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la recepción de la misma.

Los Departamentos y entes destinatarios de los suministros podrán ceder su parte del 20% de la que no hagan uso a otro Departamento o ente destinatario comunicándolo a las empresas contratistas y al responsable del contrato.

En este sentido, los interlocutores departamentales de seguimiento de la ejecución del contrato tendrán que enviar con copia a la Comisión Central de Suministros, en concreto a la persona responsable del contrato, la correspondiente solicitud a las empresas comercializadoras afectadas, las cuales acusarán recibida de la misma y comunicarán a la persona interlocutora departamental de seguimiento de la ejecución del contrato ya la persona responsable del contrato la aceptación o denegación de la misma y los motivos por los que se rechaza, en su caso. El formato en el que se remitirán estas solicitudes será el que se acuerde con la empresa contratista. En caso de discrepancias, las solicitudes serán tramitadas aportando debidamente cumplimentado el **anexo núm. 7** de este pliego. Una vez se haya solicitado la supresión de un CUPS en la empresa contratista, esta hará las gestiones oportunas para que el cambio sea efectivo de cara a la próxima factura de acuerdo con el ciclo de lectura y facturación del punto de suministro, siempre y cuando la solicitud haya sido comunicada a la empresa contratista por parte de la persona interlocutora departamental con una antelación mínima de 15 días naturales respecto del día en que corresponda hacer la lectura por parte de la empresa distribuidora, excepto si la distribuidora justifica la imposibilidad de hacer efectiva la supresión en el plazo indicado.

En el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de finalización del contrato, las empresas contratistas remitirán al responsable del contrato identificado en la cláusula vigésima primera de este pliego, debidamente cumplimentado, el **anexo núm. 8** de este pliego con el detalle de las solicitudes de cambio (adiciones, supresiones, cambios de lote) que han sido tramitadas, aceptadas y materializadas por parte de las empresas contratistas referidas a todos los NIF destinatarios de los suministros contratados.



De esta forma se podrá conocer qué parte del 20% reservado a cada destinatario de los suministros se ha consumido. No obstante, las empresas contratistas tendrán que garantizar que se respeta el límite previsto en esta cláusula para adicionar y/o quitar CUPS. El incumplimiento de esta obligación contractual podrá dar lugar a penalizaciones, de acuerdo con lo previsto en la cláusula trigésimo novena del pliego de cláusulas administrativas particulares de la AM.

Con este anexo se dispondrá, como mínimo, de los siguientes datos:

- Fecha en la que se ha hecho efectivo el cambio
- Departamento/Organismo/EDP solicitante del cambio
- Tipo de cambio (adición, supresión o cambio de lote)
- Lote adición
- Lote supresión
- Comercializadoras afectadas
- Fecha de envío de la solicitud de cambio
- Fecha de aceptación de la solicitud de cambio
- CUPS
- Consumo anual real/perfilado
- Total % consumido

De forma periódica, se elevarán las altas, bajas y modificaciones que se hayan llevado a cabo y se hayan resuelto a la Comisión Central de Suministros para su validación.

Cambios asociados al punto de suministro

Sin perjuicio de las potencias/presiones que se indiquen en los pliegos de los contratos basados, las potencias/presiones a contratar serán las reconocidas por la distribuidora en la fecha de formalización de los contratos. Cualquier discrepancia entre lo que se indique en los referidos pliego y la información de que disponga la distribuidora, en relación con las potencias/presiones a contratar en cada caso, tarifas de acceso contratadas, titularidad de los CUPS, etc... se deberá trasladar a las personas responsables del seguimiento del contrato basado, a efectos de disponer del plazo suficiente para ejercer, en su caso, las acciones necesarias para solucionar cualquier incidencia que dificulte el normal suministro por parte de la empresa contratista en el CUPS afectado, en los términos previstos en los pliegos y en el contrato. Esta comunicación tendrá que hacerse en el plazo máximo de 3 días hábiles desde aquel en que la empresa distribuidora haya facilitado esta información a la empresa comercializadora correspondiente.

Sin embargo, durante la fase de ejecución del contrato basado, y por motivos debidamente justificados, se podrá solicitar, por medio de la empresa comercializadora correspondiente, cambios de potencias/presiones, de la tarifa de acceso a la red, de tensión, u otros asociados al punto de suministro (como cambios en la dirección de facturación, del departamento de adscripción, etc). La empresa comercializadora estará obligada a aceptar solicitudes de cambio que afecten a más de un CUPS utilizando una misma petición por parte de la persona interlocutora departamental.

En este sentido, la empresa comercializadora estará obligada a realizar las gestiones oportunas con la distribuidora sobre todos aquellos cambios en los suministros que afecten a la actividad propia de distribución (cambios de MT a BT, ajuste de la potencia/presión contratada, etc.) y estará obligada a informar a la persona interlocutora departamental en el



plazo máximo de 3 días hábiles desde que haya recibido comunicación de que el cambio se ha hecho efectivo.

P. Cesión del contrato

Sí No

Q. Subcontratación del contrato basado

Sí No

R. Plazo de garantía

Sí No

En virtud de lo que establece el artículo 210.3 de la LCSP y dada la naturaleza de los contratos basados, no procede establecer plazo de garantía.

S. Revisión de precios del contrato basado

Sí No

Los precios adjudicados en los contratos basados no serán objeto de revisión, si bien, les serán de aplicación las **actualizaciones** que la Administración competente pueda dictar **en relación con las partes de precio reguladas** en cada momento, **que afecten al precio adjudicado y contratado y que sean directamente aplicables a los consumidores finales de la energía acogidos en el PVPC.**

En este sentido, si así lo requiere el órgano de contratación, las empresas contratistas tendrán que informar de esta circunstancia a la persona responsable del contrato, con indicación expresa, para cada uno de los conceptos que se actualizan en el precio adjudicado de :

- a) El diferencial aplicado en cada uno de los precios contratados, con desglose y detalle para cada uno de los conceptos que lo integran,
- b) La fecha desde la que son de aplicación las actualizaciones
- c) La referencia normativa en la que se aprueban y la fecha de su publicación.

Las empresas contratistas no podrán repercutir, en ningún caso, cantidades adicionales en concepto de liquidaciones o variaciones de cualquier tributo, tasa o gravamen propio, con carácter enunciativo y no limitativo, como las tasas municipales, según la Ley de Haciendas Locales por uso de suelo, vuelo y subsuelo.

En caso de que se deje de publicar alguno de los componentes que conforman la fórmula de determinación del precio al que debe facturarse de acuerdo con lo previsto en el anexo núm. 6 de este pliego, se convirtieran en inválidos o alterados por modificaciones sustanciales de las reglas de los mercados a los que hace referencia, ambas partes se comprometen a revisar estos componentes y las fórmulas de determinación del precio de facturación que estén afectadas por ellos, a fin de sustituir -los por otros o revisar las referidas fórmulas para compensar los efectos de la alteración o la no disponibilidad de los componentes afectados, de mutuo acuerdo, en el plazo máximo de 30 días.

Los destinatarios de los suministros también tendrán que hacer frente a las demás actualizaciones del resto de conceptos facturables que no son objeto de licitación y adjudicación.



I – DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es el descrito en el apartado A.1 del cuadro de características (en adelante QC).

La contratación basada objeto de licitación tiene como destinatarios a los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, centros docentes dependientes del departamento de Educación y, determinadas entidades del sector público de la Generalitat de Catalunya adheridas al Sistema Central de Adquisiciones señaladas en el apartado A.1 del QC.

Los suministros basados tendrán las características que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas particulares que regulan esta licitación.

Los puntos de suministro objeto de este contrato, así como los datos relativos a los mismos, han sido validados por cada uno de los destinatarios de los suministros y se relacionan en **el anexo núm.4** de este Pliego.

1.2 Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A.2 del QC.

La justificación de la no división en lotes, en su caso, se hará constar en este **mismo apartado A.2 del QC**, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (en adelante, DL 3/2016).

1.3 En el **apartado A.3 del QC** se establecerá, en su caso, la posible limitación del número de lotes por los que puede licitar y/o puede resultar adjudicataria una misma empresa licitadora.

1.4 En el **apartado A.4** del QC se indicará, en su caso, si alguno de los lotes de la licitación se reservan de conformidad con la disposición adicional 4a. de la LCSP.

1.5 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A.5 del QC**.

Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato

Este Pliego tiene como objetivo regular la adquisición agregada de energía (eléctrica -en media y baja tensión- y de gas), con destino a los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, centros docentes dependientes del departamento de Enseñanza y, determinadas entidades del sector público de la Generalitat de Catalunya adheridas al Sistema Central de Adquisiciones identificadas en el apartado A.1 de QC, a fin de obtener, en cuanto al precio, las correspondientes economías de escala.



Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1. El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B. del QC.**

3.2. El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.1** y el **apartado B.2 del QC.**

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del QC.**

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante el ejecución del contrato.

3.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato.

3.6 Los destinatarios de los suministros aportarán a la CCS los certificados de crédito adecuado y suficiente para atender a esta contratación basada, concretando las partidas presupuestarias destinadas al pago de estos suministros, así como sus importes, en los términos que este órgano les indique.

3.7 Al tratarse el presente expediente de tramitación anticipada, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el establecido en el apartado C del QC.

El artículo 219.3 de la LCSP establece que la duración de los contratos basados en un acuerdo marco es independiente de la duración del acuerdo marco y se rige por lo que prevé el artículo 29 de la LCSP, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución del suministro, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

Así, los contratos basados en este AM tendrán una duración que podrá llegar como máximo hasta el 31 de diciembre de la siguiente anualidad en que finalice la vigencia de la AM (período inicial de vigencia de la AM y sus prórrogas, en su caso).

Quinta. Régimen jurídico del contrato

En todo lo no previsto en este pliego de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas particulares, la licitación y ejecución de este contrato basado se regirá por lo que se establece en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regulan el AM.



En el apartado E del CMI de la AM se señala la normativa específica aplicable y vinculada al objeto del Acuerdo Marco y, en consecuencia a su contratación basada.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte, así como de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado D del QC**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en el mismo.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado E del QC**.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y del sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico (junto al NIF) ya los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la **cláusula decimocuarta de este pliego**. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n d acceder a la/s personas designada/s, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.



Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que, a tal efecto, se pone a disposición de los licitadores una vez se accede al anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>

Las empresas que activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación del su interés. Para darse de alta es necesario realizar "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el **anexo núm. 1** relativo a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva



1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el que dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros”.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Novena. Órgano de contratación

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano de contratación de esta contratación basada es la CCS, de acuerdo con la previsión del artículo 7.1 del Decreto 96/2001, de 20 de marzo, sobre organización y competencias para la contratación de los suministros y sus servicios complementarios, relacionados o derivados en la Administración de la Generalitat y otros organismos públicos.

La CCS tiene su domicilio en la calle Foc, 57 (08038 Barcelona), teléfono 93 316 22 66, y correo electrónico: licitacionsccs.eco@gencat.cat

El Perfil de contratante de la CCS se encuentra ubicado en la Plataforma de servicios de contratación pública: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ccs>.

La información relativa a la CCS se encuentra integrada en el Portal de contratación pública <https://contractacio.gencat.cat/ca/inici> concretamente en el siguiente enlace: <https://contractacio.gencat.cat/ca/gestionar-contractacio/compra-centralizada/>

Décima. Empresas invitadas

Se invitará a participar en esta licitación basada en todas las empresas seleccionadas en los lotes correspondientes del Acuerdo Marco, cualquiera que sea su cuantía, por encima o por debajo del umbral de publicidad comunitaria. La consulta se regirá por las estipulaciones del artículo 221.6 LCAP y las que contenga concretamente el pliego de cláusulas administrativas particulares regulador del contrato basado.

La CCS invitará a las empresas mediante la publicación de un anuncio de licitación de acceso restringido en el perfil de contratante. Este acceso restringido será comunicado vía correo electrónico a la dirección determinada por las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco en el DEUC.



Las empresas adjudicatarias de la AM, en respuesta a una invitación, están obligadas a presentar una oferta válida. Las empresas podrán presentar justificación motivada en caso de no presentar oferta válida. Esta justificación será enviada al correo electrónico: licitacionsccs.eco@gencat.cat.

Undécima. Presentación de documentación y proposiciones y valoración de las ofertas

Las empresas pueden presentar oferta a uno, a varios o a todos los lotes en los que se divide el objeto de esta contratación basada en el AM descritos, si procede, en el **apartado A.2 del QC**, siempre que en el **apartado A.3 del QC no se establezca limitación alguna**.

En todo caso debe licitarse por la totalidad del contenido del lote. Si el objeto del contrato no está dividido en lotes, debe licitarse también por su totalidad.

Las empresas licitadoras sólo podrán presentar una única proposición para cada lote. La única excepción a este hecho podría ser que se establezca en el **apartado D del QC** la admisión de variantes en la oferta. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ellas suscritas.

Presentación de las ofertas en sobre digital:

11.1 Las empresas licitadoras tendrán que presentar sus ofertas en el plazo máximo de 7 días naturales desde el día en que reciban la invitación para participar en la licitación. La presentación de la oferta (**Sobre único**) se hará electrónicamente mediante la aplicación de "**Sobre Digital**" accesible en el espacio virtual de esta licitación mediante el enlace web que recibirán los licitadores en la invitación de participación a esta licitación.

Desde este enlace, se accede al espacio web que permite a las empresas licitadoras la preparación y presentación de ofertas, mediante la herramienta web de Sobre Digital, siguiendo los siguientes pasos:

En primer lugar, una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje , en el/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, serán las mismas que las que designaron en su DEUC presentado en la AM para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden



preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras.

La CCS pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cabe recordar que la herramienta de Sobre Digital pide automáticamente a las empresas que han presentado oferta, la introducción en la herramienta de Sobre Digital de las palabras clave, 24 horas después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y la continua pedido automáticamente a las empresas licitadoras que no la hayan incorporado, una vez al día, todos los días hasta que la incorporen o hasta la fecha de apertura de los sobres; y que, adicionalmente, la Mesa o el órgano de contratación también tienen la potestad de solicitar la introducción de las palabras clave cuando lo consideren.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no pueda descifrarse por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, que no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no podrá modificarse la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la



oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible. A tal efecto, se modificará el plazo de presentación de ofertas que se publicará en la Plataforma de servicios de contratación pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, se comunicará el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

[\(\[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES\]\(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES\)\)](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES)

Es importante que las empresas licitadoras verifiquen con antelación suficiente que tienen el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requerimientos necesarios para presentar oferta.

11.2 De acuerdo con lo que prevé la el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, cabe señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, realizar copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará por asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

11.3 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas



respecto a la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, a fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, cabe recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, remitidos en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital,

11.4 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

[\(\[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES\]\(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES\)\)](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ayuda/empresas/index.xhtml?set-locale=es_ES)

11.6 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.7 Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regulan esta licitación están disponibles en el Perfil de contratante de la CCS mediante el enlace web que se facilita a la invitación que se envíe para participar en esta licitación. En el apartado correspondiente al anuncio con acceso exclusivo para los licitadores de la presente licitación, las empresas licitadoras podrán solicitar información adicional o aclaración de dudas sobre el contenido de los pliegos y la documentación a entregar, accediendo al tablón de anuncios (dudas y preguntas). Las respuestas se publicarán en el mismo tablón de anuncios.

11.8 Las proposiciones serán secretas y su presentación presume, por un lado, la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido de este Pliego y del Pliego de prescripciones técnicas y de sus anexos, y por otro, la declaración conforme reúne todos y cada uno de los requisitos para contratar, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.



Las empresas licitadoras tendrán que mantener sus ofertas durante un plazo de tres meses desde la fecha de la apertura de las proposiciones. Una vez entregada, sólo podrá retirarse por motivos justificados.

11.9 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

Duodécima. Apertura del sobre único

Después de que transcurran 24 horas, de haber finalizado el plazo de presentación de ofertas se procederá a abrir el sobre único de las empresas licitadoras, que incluirá la documentación correspondiente a los criterios cuantificables de forma automática y, por tanto, de apreciación objetiva. Una vez terminada la apertura de sobres, la Mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones necesarias sobre la información contenida en el sobre único o requerirlas para que presenten documentación complementaria de la que se encuentra incluida en este sobre. En este caso, se concederá un plazo máximo de tres días para clarificar o completar la documentación.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave, si procede, y se inicia el proceso de descifrado de la documentación enviada, tal y como se ha señalado en la **cláusula octava de este pliego**, los documentos se guardan en un espacio virtual seguro¹ que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres. El acceso a la documentación guardada en este espacio seguro sólo se puede realizar con la aplicación de credenciales del quórum mínimo de custodios y en el plazo (fecha y hora) establecido en la convocatoria de la Mesa de contratación.

Para realizar la apertura de los sobres digitales es necesario que coincidan simultáneamente el quórum mínimo establecido de los custodios (mínimo de dos), que pueden ser miembros de la Mesa y tendrán que aplicar sus credenciales de forma simultánea, en un período de tiempo preestablecido.

Decimotercera. Mesa de contratación

La Mesa de contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación del contrato objeto de este pliego está integrada por miembros que constan en el **anexo núm. 5** del PCAP.

¹ Esta "caja fuerte virtual" cumple con los requisitos de seguridad y garantía de no accesibilidad establecidos por la normativa vigente, concretamente, en la Disposición adicional decimosexta del TRLCSP.



Decimocuarta. Clasificación de ofertas y acreditación documental previa a la adjudicación

14.1 Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta que presenta mejor relación calidad – precio debe atenderse a los criterios cuantificables de manera automática y, por tanto, de apreciación objetiva que se indican en el **apartado H del QC**.

14.2 Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia error o inconsistencia que la hace inviable.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación a la apertura de los sobres, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en este pliego.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación de esta contratación basada y se aplicarán los siguientes criterios y por este orden:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa (superior al 2%). Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- El empate se resolverá convocando a los licitadores con ofertas empatadas a un sorteo en acto público cuando el resto de criterios no haya resuelto el desempate.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

14.4 La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado I del QC**.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonadamente y en detalle el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes



justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento .

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

14.5 Habiendo sido determinada la oferta económicamente más ventajosa, la secretaría de la Mesa de contratación dará traslado a la Mesa de contratación del informe emitido por la unidad técnica correspondiente con la aplicación de los criterios de adjudicación y del resultado con la descripción del proceso y análisis, en su caso, de las incidencias que se hayan podido constatar.

De conformidad con lo que establece el artículo 150.2 de la LCSP, el órgano de contratación, a través de sus servicios técnicos, requerirá por medios electrónicos a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles presente la documentación justificativa de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya (RELI), el área gestora de la contratación, de oficio, comprobará estos datos.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la



dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Asimismo, la empresa requerida deberá acreditar disponer efectivamente de los medios a que se hubiera comprometido para la ejecución del contrato, y haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, aportando debidamente cumplimentado el **anexo núm. 9** de este pliego (declaración de disposición de medios) y el **anexo núm. 10** (designación interlocutor de la empresa para esta contratación).

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en la que deben aportar la documentación correspondiente.

Decimoquinta. Garantía definitiva

El importe de la garantía definitiva será el señalado en el **apartado L del QC**.

Las empresas adjudicatarias tendrán que constituir, en el plazo al que se refiere la cláusula anterior, una garantía definitiva ante el órgano de contratación, tal y como se prevé en los artículos 107 y siguientes de la LCSP. La cuantía de la garantía definitiva se fija en un 5% del presupuesto máximo de licitación (IVA excluido) previsto por aquel lote a que se refiere el apartado L del QC de este pliego.

La constitución de la garantía definitiva se efectuará en la Caja General de Depósitos de la Generalitat de Catalunya (c/ del Foc, 57, 08038 Barcelona) o de cualquiera de sus cajas territoriales de depósitos en Girona (Ctra. de Barcelona, 54), Tarragona (c/ Vapor, 4-6) y en Lleida (c/ de Lluís Companys, 1). Esta garantía se prestará en metálico, en valores públicos, en valores privados avalados por el Estado, la Generalitat, otras Comunidades Autónomas o cualquier banco, caja de ahorros, cooperativa de crédito o sociedad de garantía recíproca, autorizados para operar en España, o bien mediante aval prestado por alguna de las entidades de crédito mencionadas, con las características, requisitos y modelo establecidos en el artículo 56 anexo V del RGLCAP, o por contrato de seguro de caución,

La garantía definitiva responde de los conceptos establecidos en el artículo 100 del TRLCSP.

Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

La CCS podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en los que hayan incurrido. La compensación se realizará de acuerdo con los criterios de valoración



aplicados para calcular la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoséptima. Adjudicación y formalización del contrato

Presentada la documentación a la que hace referencia las cláusulas anteriores, el/la Presidente/a de la CCS acordará la adjudicación del contrato a la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante de la CCS.

La resolución de adjudicación del contrato se notificará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM en la empresa adjudicataria, y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de contratante, dentro del plazo de 15 días.

La notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, podrá sustituirse para publicación en el Perfil del contratante, de acuerdo con lo que prevé el artículo 221.6.f) de la LCAP.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder al mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP en los contratos basados en un acuerdo marco o en los contratos específicos dentro de un sistema dinámico de adquisición, no será necesaria la formalización del contrato.

III DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Decimoctava. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado M del QC**, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego y en el Acuerdo Marco de Referencia.

Decimonovena. Ejecución y supervisión del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la/s persona/s responsable/s del contrato a la que se refiere el **apartado N del QC** de este pliego.



Vigésima. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

Plazo para iniciar los suministros y actuaciones preliminares

De acuerdo con lo previsto en el artículo 81 y concordantes del Real Decreto 1955/2000, y en relación con lo que disponen las cláusulas trigésimo séptima y trigésimo novena del pliego de cláusulas administrativas particulares de la AM las empresas adjudicatarias asumirán en nombre y por cuenta de los destinatarios de los suministros, que las autoriza expresamente para esta actuación, la realización de las gestiones oportunas frente a la empresa distribuidora para la suscripción del contrato de acceso a la red.

Las empresas adjudicatarias suministrarán la energía a los precios contratados desde el primer día de vigencia del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el capítulo II ("Acceso y conexión a la red de distribución. Líneas directas.") del Título IV del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en relación a la efectividad del contrato.

En relación a la migración de los suministros al finalizar la vigencia del contrato, las empresas adjudicatarias **contactarán con la empresa distribuidora correspondiente para proceder con la gestión de los ATR en el plazo máximo de 2 días hábiles, a contar desde el día de la formalización del contrato.**

Asimismo, sin perjuicio de las potencias que se indican en el **Anexo núm. 4** de este pliego, **las potencias a contratar serán las reconocidas por la distribuidora en la fecha de formalización de los contratos.** Cualquier discrepancia entre lo que se indica en el referido anexo y la información de que dispone la distribuidora, en relación a las potencias a contratar en cada caso, deberá trasladarse a los interlocutores designados por los destinatarios de los suministros, **en el plazo máximo de 7 días hábiles, a contar desde la fecha de formalización del contrato**, a efectos de que éstos dispongan del plazo suficiente para ejercer, en su caso, las acciones necesarias. El incumplimiento de esta obligación contractual podrá dar lugar a penalizaciones, de acuerdo con aquello previsto en la **cláusula treinta-novena** del pliego de cláusulas administrativas particulares de la AM.

No obstante, durante la fase de ejecución del contrato, los interlocutores de los destinatarios de los suministros, por motivos debidamente justificados, podrán solicitar, por medio de la empresa comercializadora correspondiente, cambios de potencia, u otros cambios asociados al punto de suministro (tales como cambios en la dirección de facturación, del Departamento de adscripción, etc). En este sentido, los interlocutores de los destinatarios de los suministros podrán solicitarlos dirigiendo la correspondiente solicitud al interlocutor de la empresa comercializadora correspondiente, en la forma que mejor convenga a ambas partes. En caso de discrepancia en cuanto a la forma en que debe solicitarse el cambio a la empresa comercializadora, la solicitud se entenderá efectuada con el envío a la empresa comercializadora, por parte de los interlocutores de los destinatarios de los suministros, del **anexo nº. 4** de este pliego debidamente cumplimentado.

En cualquier caso, las potencias máximas que se contraten no superarán en ningún caso las potencias máximas admisibles técnicamente, en cada una de las instalaciones, tanto de los destinatarios de los suministros como de la empresa distribuidora.



Vigésimoprimera. Persona responsable del contrato basado

Sin perjuicio de las funciones de control último en la ejecución de la AM que corresponden a la CCS mediante el responsable de contrato designado en el PCAP de la AM, los destinatarios identificados en la el apartado A del QC designarán un responsable de seguimiento de la ejecución del contrato basado que deberá velar, de forma coordinada con el responsable del contrato de la CCS por la correcta ejecución de los contratos en relación a sus puntos de suministro.

Los responsables de los contratos basados son los que se señalan en el apartado N del QC.

En el caso de los centros docentes dependientes del departamento de Educación, el responsable de sus contratos basados será la persona designada a tal efecto por el propio departamento de Educación.

Serán funciones específicas del responsable de seguimiento de la ejecución del contrato, durante la vigencia del mismo y en el ámbito de sus puntos de suministro, las siguientes:

- 1) Gestión de la facturación de los puntos de suministro, que incluirá, las siguientes tareas:
 - a. Comprobando que las empresas adjudicatarias están facturando de acuerdo a los términos previstos en el contrato.
 - b. Gestionar las incidencias que, en este ámbito, puedan surgir.
 - c. Recopilar las incidencias que pudieran surgir durante la vigencia del contrato.

- 2) Realizar el seguimiento y control del consumo de los puntos de suministro. Concretamente tendrá que llevar a cabo las siguientes tareas:
 - a. Recopilar los consumos mensuales de los puntos de suministro y dar conocimiento de los mismos a la CCS en la forma en que lo establezca este órgano de contratación.
 - b. Controlar y gestionar los excesos de energía reactiva, los ajustes de potencia y en su caso, los cambios de tensión de suministro, así como las adiciones y supresiones de CUPS, de acuerdo con lo previsto en la cláusula trigésimo tercera del pliego de cláusulas administrativas del Acuerdo marco (Exp. CC 2017 2).

- 3) Otras funciones que acuerde la CCS.

Vigésima segunda. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.



Vigesimotercera. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

Vigésimo cuarta. Control de ejecución. Control de calidad

El responsable del contrato, una vez formalizado éste, facilitará a las empresas adjudicatarias los datos de contacto de las personas que asumirán, durante la vigencia del contrato, las funciones de responsable de seguimiento de la ejecución de los contratos (interlocutores).

Los contratos basados deben ejecutarse con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y sus Pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación dé al contratista el órgano de contratación y, en su nombre, los responsables de seguimiento de la ejecución del contrato (interlocutores).

Esta acreditación será solicitada por la empresa contratista a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (o al organismo que pueda sustituirla) al finalizar el contrato y presentada **ante la CCS en el plazo máximo de 4 meses desde la fecha de finalización del contrato.**

Los responsables del seguimiento de la ejecución del contrato asumirán las funciones que se detallan en **la cláusula vigésima primera** de este pliego.

Las condiciones de ejecución del contrato, así como de calidad de los suministros, se ajustarán al resto de previsiones de la AM y al que prevean las demás normas que sean de aplicación en cada momento.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigesimoquinta. Abonos en la empresa contratista

25.1 La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración.

25.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP. El responsable del seguimiento de la ejecución del contrato, o la persona que a tal efecto se designe, habrá conformado la factura si el suministro ha sido correcto.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de



tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público dependiente.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente al registro de la factura.

25.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

25.4 La empresa contratista podrá entregar los suministros con mayor celeridad de la establecida en el contrato. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

25.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

En este caso, la empresa contratista deberá indicar en cada factura electrónica que el crédito está cedido y los datos del cesionario; la Unidad de Gestión Económica anejará al reconocimiento de la obligación, la toma de razón de la Intervención delegada correspondiente, junto con el contrato de cesión del crédito.

25.6 Procedimiento de determinación del precio de facturación durante la ejecución del contrato para los suministros eléctricos:

Una vez formalizado el contrato, la persona responsable del contrato (o persona que pueda actuar en su nombre) tendrá la posibilidad de fijar el precio del mercado diario OMIE a precio fijo, en base a los precios del mercado de futuros de OMIP, tal y como ya se ha mencionado anteriormente. Se tomarán los valores de liquidación de OMIP de los productos futuros correspondientes a la carga base, publicados en los boletines diarios de OMIP (<http://www.omip.pt/Downloads/FuturesMarket/tabid/294/language/es-ES/Default.aspx> o en la url que la pueda sustituir, en su caso).

Si la persona responsable del contrato ejerce esta opción, lo hará con la generación de órdenes de cierre (pedidos) a OMIP, que dirigirá por correo electrónico a la persona interlocutora designada por la empresa contratista de acuerdo con los datos que constan en su oferta, o a la persona que la empresa contratista designe a tal efecto.

En cada orden de cierre, la persona responsable del contrato indicará:

- a) El lote cuyo precio quiere cerrarse en el mercado OMIP
- b) Los productos a cerrar en cada lote



- c) Los precios máximos de OMIP a cerrar para cada producto
- d) El período de tiempo durante el cual estará vigente la orden de cierre.
- e) En el asunto del correo del pedido: Nº. Pedido (Exp. XXXXXXXX)

Las órdenes de cierre podrán contener cualquier producto que cotice al menos un día en el período de tiempo durante el cual esté vigente la orden de cierre.

Las operaciones a realizar para cada uno de los productos dentro de la misma orden de cierre son independientes, pudiéndose cerrar uno, varios o todos los productos marcados en la misma.

Si durante la vigencia de la orden de cierre el precio "Settlement Price" de alguno de los productos incluidos en la orden alcanza un valor igual o inferior al precio máximo marcado por la persona responsable del contrato (o por la persona que lo pueda) sustituir en el orden de cierre, la empresa contratista correspondiente estará obligada a aplicar el precio del "Settlement Price" del primer día en que se dé esta circunstancia. Es decir, se considerará cerrada la operación para cada producto el primer día del plazo máximo indicado en el pedido para llevar a cabo el cierre en el que el precio de liquidación de cierre de ese día (el "Settlement Price" de OMIP) sea igual o inferior al precio máximo marcado en la orden de cierre, sin tener en cuenta lo que suceda el resto de días posteriores del período de vigencia del pedido. En base a esto, si la operación se considera cerrada para algún/s producto/s, se tomará como precio de referencia para la liquidación de la energía consumida por los destinatarios de los suministros incluidos en el objeto del contrato el precio de liquidación de cierre del día en que se ha cerrado la operación (actualmente publicado por OMIP como "Settlement Price").

No obstante lo anteriormente expuesto, cuando una orden de cierre no pueda ser atendida por falta de liquidez en el mercado de futuros, ésta quedará sin efecto siempre y cuando las empresas contratistas acrediten debidamente esta circunstancia. El órgano de contratación podrá requerir a tal efecto a las empresas contratistas los informes y/u otros medios de prueba que considere necesarios y podrán ser de aplicación las penalidades por incumplimiento previstas en la AM.

Si la persona responsable del contrato (o la persona que pueda sustituirlo) ejerce la opción de realizar una orden de cierre (pedido) en algún lote, lo hará para la totalidad de la energía consumida durante el período de tiempo del producto /s elegido/s. Es decir, durante el período de tiempo para el que se ha cerrado el precio a OMIP, toda la energía del/los producto/s cerrados se facturará de acuerdo con la fórmula del PRECIOOMIPz indicada anteriormente. El/los período/s de tiempo que no haya/n estado cerrado/s durante la ejecución del contrato continuará/n indexados en OMIE y, por tanto, facturado/s de acuerdo con la fórmula del PRECIOOMIEz indicada anteriormente.

Si durante todos los días del plazo máximo fijado para llevar a cabo el cierre el precio del "Settlement Price" fuera superior a los precios máximos marcados en el orden de cierre (pedido), se entenderá que la operación en OMIP no ha estado cerrada.

No obstante, se establece la posibilidad adicional de que, si en el plazo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha en que finalizaba el período de vigencia de la orden de cierre, la empresa contratista del lote correspondiente estuviera en condiciones de poder cerrar (por medios que no supongan ningún coste adicional por los destinatarios de los suministros) el precio de la energía solicitada para cualquiera de los productos indicados en el orden de cierre



a un precio (lo llamaremos precio OMIPALT) igual o inferior al máximo indicado en la misma, se podrá cerrar la operación a este precio OMIPALT siempre y cuando la empresa contratista correspondiente comunique este precio de cierre alternativo (OMIPALT) de cada uno de los productos enviando un e-mail a licitacionsccs.eco@gencat.cat en las 72 horas posteriores a aquélla en que finalizó la vigencia de la orden de cierre.

En este caso, el precio final a aplicar en el período temporal correspondiente al producto cerrado será el que resulte de aplicar la fórmula $PRECIO_{OMIP_z}$ antes mencionada, sustituyendo en el/los lote/s correspondiente/s, el valor del "Settlement Price" de OMIP que correspondería aplicar si la orden de cierre se hubiera cerrado dentro del período de vigencia indicado en la misma, por el valor del precio OMIPALT comunicado por la empresa contratista durante las 72 horas antes mencionadas. En este supuesto, resultan también de aplicación el resto de previsiones recogidas en los pliegos reguladores de la licitación, para los suministros facturables a precio cerrado en OMIP durante el período de vigencia de una orden de cierre ("Settlement Price").

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la orden de cierre (pedido) se podrá realizar mediante el sistema de notificaciones electrónicas e-Notum, vinculado a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya.

En este sentido, con carácter previo a la puesta en funcionamiento de este sistema de comunicación, específicamente en lo que respecta al procedimiento de determinación del precio durante la ejecución del contrato, el órgano de contratación y la empresa comercializadora adjudicataria realizarán las pruebas pertinentes para verificar el correcto funcionamiento de este canal de comunicación.

Vigésimosexta. Recepción del suministro

La recepción del suministro se entenderá efectuada, a efectos de lo recogido en el artículo 210 de la LCSP, con la autorización del abono de la última factura, una vez finalizada la vigencia del contrato, siempre y cuando se hubiera autorizado el abono de la totalidad de las anteriores facturas y con la aportación del certificado al que se refiere la cláusula decimoctava de este pliego.

Realizada la recepción del contrato, se procederá a cancelar la garantía definitiva.

Vigésimoséptima. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en el ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la administración.

Vigésima octava. Otras obligaciones de la empresa contratista



a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a las que se refiere el **apartado M2 del QC**.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial de aplicación.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del suministro las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular la empresa contratista debe utilizar, al menos, la lengua catalana en el etiquetado, el embalaje, la documentación técnica, los manuales de instrucción y en la descripción de otras características singulares de los bienes y productos, de acuerdo con lo que se determina en el pliego de prescripciones técnicas. Por tanto, conjuntamente con la entrega de los bienes objeto de este contrato, la empresa contratista debe entregar los manuales correspondientes, así como toda la documentación técnica necesaria para que funcione, al menos en lengua catalana.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben utilizar el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las



personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

f) La empresa contratista, salvo pacto en contrario, está obligada a hacerse cargo de los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido.

g) En el caso de contratos de arrendamiento, la empresa contratista tiene la obligación de asumir el mantenimiento del objeto del contrato durante su plazo de vigencia.

Vigesimonovena. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésima. Modificación del contrato

30.1 El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

30.2 Modificaciones previstas:

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supuesto/s, con las condiciones, alcance y límites que, en su caso, se detallan en el **apartado O del QC**.

Estas modificaciones son obligatorias para las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco.

La modificación no podrá exceder del 20% del precio inicial del contrato, no pudiendo alterar la naturaleza global del contrato.



30.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

30.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

30.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Trigésimo primera. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se acuerde la suspensión.

La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésimo segunda. Cláusula ética

32.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del



procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo a los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

32.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

32.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en



países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

32.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

32.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2. Al órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 33.2. En el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.

- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN

Trigésimo tercera. Sucesión y Cesión del contrato

33.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.



La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria .

En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y capacidad exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

33.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.



No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimo cuarta. Subcontratación

34.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el **apartado Q del QC**.

34.2 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizase expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro de este plazo la su oposición.

34.3 La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

34.4 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

34.5 La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

Trigésimo quinta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el **apartado S del QC**.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo sexta. Recepción y liquidación



La recepción y liquidación de los suministros objeto del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Si, a causa de su estado, los bienes no pudieran ser recibidos se dejará constancia en el acta de recepción y la Administración dará las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue nuevos bienes de acuerdo con el contrato.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el efectivo cumplimiento de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésimo séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el **apartado R del QC** y empezará a computar a partir de la recepción de los suministros.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de quienes sean inadecuados o su reparación si fuera suficiente.

Durante ese plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si los bienes no fueran aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, existiendo la presunción de que la reparación o reposición no es suficiente, el órgano de contratación podrá rechazar los bienes y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que ésta tenga el derecho al pago de los bienes o, en su caso, a que se le reclame el precio que la Administración haya abonado.

Una vez cumplidas por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Trigésimo octava. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.



- La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.

El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.

- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante el ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Trigésimo novena. Régimen de recursos

De acuerdo con lo que dispone la Disposición transitoria primera, apartado 4, segundo párrafo, de la LCSP.

a) En caso de contratos de valor estimado superior a 100.000 euros:

39.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y debe presentarse, con carácter general, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo



50 de la LCSP –o en los plazos de treinta días o seis meses previstos en ese mismo precepto por supuestos específicos. Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, del 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse al Tribunal mencionado de forma inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

39.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, modificación y extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

39.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

b) En el caso de contratos de valor estimado igual o inferior a 100.000 euros:

39.1 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, modificación y extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/ 2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

39.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que



dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuarentena. Arbitraje

A. Sin perjuicio de lo establecido en la **cláusula trigésimo novena** se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

B. Los conflictos, controversias y reclamaciones que surjan entre la empresa contratista y las personas usuarias, en las relaciones jurídicas de consumo que se den durante la ejecución de este contrato deben resolverse por medio del Sistema Arbitral de Consumo. A tal efecto, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Catalunya, la empresa/s contratista/s debe optar entre adherirse al Sistema Arbitral de Consumo o aceptar el arbitraje para cada caso concreto.

En este sentido, conviene recordar que el Sistema Arbitral de Consumo es un sistema de resolución extrajudicial de conflictos mediante el cual las partes someten una controversia a la decisión que tome un órgano arbitral –que se recoge en el laudo arbitral de obligado cumplimiento–, y que el procedimiento arbitral es un procedimiento gratuito, objetivo y ágil. La adhesión al Sistema Arbitral se realiza a través de un trámite sencillo y que se puede realizar por Internet, sin que sea necesaria la presentación documentación adicional a la solicitud (más información en www.consum.gencat.cat).

Cuadragésimo primera. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya citado.

Cuadragésimo segunda. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.



ANEXOS

(Los anexos también estarán disponibles en un formato editable en el enlace que se indicará en la invitación para esta licitación)



Anexo núm. 1 - INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento: Licitación del Acuerdo marco cuyo objeto consta en el apartado C del cuadro de características de este Pliego.

Responsable del tratamiento de los datos personales:

Órgano de contratación: Comisión Central de Suministros

Correo electrónico de contacto: licitacionsccs.eco@gencat.cat

Finalidad: Para enviarle avisos de puesta a disposición de las notificaciones, para que se identifique por medio del sistema de clave concertada y para transmitirle otras comunicaciones en el procedimiento.

Derechos de las personas interesadas: Puede solicitar el acceso y la rectificación de sus datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También puede oponerse al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer sus derechos a: <http://economia.gencat.cat/ca/departament/proteccio-dats/informacio-tractaments/unitats-responsables/#bloc4>



Anexo núm. 2 - CAMBIOS EN LOS DATOS A EFECTOS DE COMUNICACIONES RELATIVAS A ESTA LICITACIÓN.

El Sr./a como representante de la empresa, con NIF de acuerdo con la escritura pública de fecha otorgada ante el notario..... con núm. de protocolo..... o, en su caso, documento equivalente de fecha, vigente a fecha de hoy,

COMUNICA

(marque con una "X" la opción correspondiente)

Que los datos a efectos de comunicaciones e interlocución relativos a esta licitación son los indicados en DEUC de la oferta del Acuerdo marco de energía (Exp. CCS 2021 5).

Que, a efectos de las comunicaciones y/o interlocución relativas a esta licitación, éstas deben dirigirse a:

	Datos a efectos de notificaciones
Dirección	
Población y CP	
Teléfono	
Fax	
Dirección electrónica	

	Interlocutor/a 1	Interlocutor/a 2
Nombre y apellidos		
NIF		
Teléfono móvil		
Dirección electrónica		
Cargo en la empresa		
Observaciones		

Y, para que conste, firmo este documento.
(firma electrónica del/de la representante de la empresa)



Anexo núm. 3 - DECLARACIÓN DE VIGENCIA DE DATOS

Objeto de la contratación basada: Suministros de energía para la anualidad 2023

Acuerdo Marco en que se basa: Acuerdo marco de suministros de energía (CCS 2021 5)

Exp.: CCS 2021-5.S01-2022 (2023)

El Sr./a como representante de la empresa, con NIF de acuerdo con la escritura pública de fecha otorgada ante el notario con núm. de protocolo o, en su caso, documento equivalente de fecha, vigente a fecha de hoy,

DECLARO

que la empresa a la que represento, en su condición de adjudicataria del Acuerdo marco del suministros de energía (Exp. CCS 2021 5), reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración y que siguen vigentes los requisitos relativos a la personalidad jurídica, capacidad de obrar, representación, solvencia técnica y profesional y solvencia económico-financiera, acreditados en el procedimiento de adjudicación del Acuerdo marco de referencia.

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)



Anexo núm. 4 - RELACIÓN DE PUNTOS DE SUMINISTRO

Objeto de la contratación basada: Suministros de energía para la anualidad 2023

Acuerdo Marco en que se basa: Acuerdo marco de suministros de energía (CCS 2021 5)

Exp.: CCS 2021-5.S01-2022 (2023)

El **Anexo núm. 4**, que contiene la relación de puntos de suministro objeto de la prestación contractual, podrá visualizarse en el enlace que se indicará en la invitación para esta licitación.

NOTA: Este Anexo en hoja de cálculo tiene una pestaña con los CUPS de electricidad, una pestaña con los CUPS de gas y una pestaña con observaciones sobre cambios de edificios que se sabe que se van a producir durante la ejecución. Asimismo, se complementa con una hoja de cálculo con las curvas de carga horaria agregadas por cada una de las 3 tarifas de electricidad.

TARIFA	TIPIUS_HORES	TIPIUS_COMPTAD	TIPIUS_CONSUM	CUPS	POTENCIA_P1 (kW)	POTENCIA_P2 (kW)	POTENCIA_P3 (kW)	POTENCIA_P4 (kW)	POTENCIA_P5 (kW)	POTENCIA_P6 (kW)
11	16 Hores	Lloguer	Persones	ES0031408149348001MP0F	600	600	600	600	600	600
12	16 Hores	Lloguer	Dependències administratives	ES0031406182708001ZP0F	400	400	400	400	400	400
13	16 Hores	Lloguer	Dependències administratives	ES0031405979134001EG0F	450	450	450	450	450	450
14	16 Hores	Lloguer	Dependències administratives	ES0031406125380001EG0F	360	360	360	360	360	360
15	16 Hores	Lloguer	Dependències administratives	ES0031408066521001CV0F	150	150	150	150	150	150
16	16 Hores	Lloguer	Dependències administratives	ES0031408113219001NA0F	250	250	250	250	250	250
17	16 Hores	Propietat	Dependències administratives	ES0031408260165001BV0F	195	195	195	195	195	195
18	16 Hores	Lloguer	Dependències administratives	ES0031408280772001A70F	195	195	195	195	195	195
19	16 Hores	Lloguer	Dependències administratives	ES0031406191172001BV0F	315	315	315	0	0	0
20	24 Hores	Lloguer	Dependències administratives	ES0031406112841001LR0F	252	252	252	0	0	0
21	16 Hores	Lloguer	Centres docents	ES0031406108225001CC0F	488	488	488	488	488	488
22	16 Hores	Propietat	Altres	ES0031408466117001SC0F	290	290	290	290	290	290
23	16 Hores	Propietat	Edifici/Equipaments amb consum no habitual	ES003140856940001V0F	215	215	215	215	215	215
24	16 Hores	Lloguer	Hospitals	ES0031408442087001P0F	3118	3118	3118	3118	3118	3118
25	16 Hores	Propietat	Hospitals	ES0031408442087001P0F	2	2	2	2	2	2
26	16 Hores	Propietat	Altres	ES0031408413343001KH0F	316	332	332	332	332	332
27	16 Hores	Propietat	Altres	ES0031408350364001LH0F	556	556	556	556	556	556
28	16 Hores	Lloguer	Altres	ES0031408519120001G00F	9	9	166,41	0	0	0
29	16 Hores	Propietat	Altres	ES003140828543001RG0F	400	400	400	400	400	400
30	16 Hores	Propietat	Dependències policials	ES0031406290508001YM0F	164	164	164	164	164	164



Anexo núm. 5 – MESA DE CONTRATACIÓN

Objeto de la contratación basada: Suministros de energía para la anualidad 2023

Acuerdo Marco en que se basa: Acuerdo marco de suministros de energía (CCS 2021 5)

Exp.: CCS 2021-5.S01-2022 (2023)

La Mesa de contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación del Acuerdo Marco está integrada por los siguientes miembros:

TITULARES

- D^a. Marta Bruguera Mironès, como presidenta de la Mesa.
- D^a. Carme Planas Saurina, en representación de la Intervención General.
- D^a. Ma Teresa Farré León, en representación de la Asesoría Jurídica.
- SR. Josep Joan Pérez Tubio, en representación del Departament de Cultura.
- D^a. Neus Cantos López, en representación del Departamento de Educación.
- SR. Juli Ausàs i Coll, en representación del Departamento de Derechos Sociales.
- SR. Joan Josep Escobar en representación del Institut Català d'Energia.
- SR. Sergi Vibancos Daviu, en representación de la Subdirección General de Compra Centralizada.
- D^a. Pilar de Juan Díaz, como secretaria de la Mesa.

SUPLENTES

- D^a. Sandra Soria Carril, en representación de la Intervención General.
- D^a. Núria Agelet Fernández, en representación de la Asesoría Jurídica.
- D^a. Silvia Paricio Ferreró, en representación del Departamento de Cultura.
- D^a. Glenda Castellano Blasco, en representación del Departamento de Educación.
- D^a. Rosa Maria Tuldrà Casasa, en representación del Departamento de Derechos Sociales.
- SR. Òscar Sanchez Regueras en representación del Instituto Catalán de Energía.
- D^a. Pilar Baldellou Garcia, en representación de la Subdirección general de Compra Centralizada.

Los cargos de presidente y secretaria serán sustituidos, en su caso, mediante el procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya.



Anexo núm. 6 - CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Objeto de la contratación basada: Suministros de energía para la anualidad 2023

Acuerdo Marco en que se basa: Acuerdo marco de suministros de energía (CCS 2021 5)

Exp.: CCS 2021-5.S01-2022 (2023)

Ofertas de las empresas licitadoras:

Las ofertas se referirán únicamente al término de energía en cuanto a lotes 1 y 2 de energía eléctrica y al término variable en cuanto a lotes 3 y 4 de gas. No se presentará oferta referida al término de potencia ni al impuesto de electricidad en cuanto a la energía eléctrica, al término fijo ni al impuesto sobre hidrocarburos en cuanto al gas, ni tampoco referida al equipo de medida o contador ni en el IVA en ningún caso.

Facturación de los lotes 1 y 2 de energía eléctrica

La facturación de la energía eléctrica se podrá realizar a precio indexado en OMIE, de modo que los destinatarios de los suministros podrán tener un precio indexado en OMIE (en adelante PRECIOOMIE) para la totalidad o para una parte de la vigencia del contrato o bien, en caso de que el órgano de contratación decida fijar posiciones una vez formalizado el contrato, para algunos o para la totalidad de los lotes objeto de licitación (y para la totalidad o para una parte de la energía del lote), a un precio fijo en función de los precios base de OMIP (en lo sucesivo PRECIOOMIP) para la totalidad o para una parte de la vigencia del contrato, según el procedimiento que se describe más adelante. El procedimiento a seguir para determinar qué modalidad de precio se tendrá contratada en cada momento es el que se indica en el apartado correspondiente de este anexo.

En todas las tarifas de acceso "z" incluidas en cada lote "L", para cada período "n", el PRECIOOMIE y el PRECIOOMIP a los que facturará la empresa contratista según se opte por tener contratado un precio indexado en OMIE o un precio fijo con cierre de posiciones de acuerdo con los valores base de OMIP, se obtendrá de acuerdo con las siguientes expresiones:

PRECIO OMIE:

$$\text{PRECIOOMIE}_z = [(\text{OMIE}_{i,j} + A + B_{i,j}) * (1 + \text{Pérdida}_{i,j}) + \text{Margen}_z] * (1 + \text{TM}) + \text{ATR}_n \text{ [€/MWh]}$$

↓ ↓ ↓ ↓ ↓ ↓ ↓

OMIE/REE BOE REE REE OFERTA 1,5% BOE

Donde:

- $\text{OMIE}_{i,j}$: precio, en €/MWh, de la hora "j", del día "i" obtenidos en el mercado diario de la electricidad en el sistema español y publicados por el organismo encargado de publicarlos en cada momento (actualmente, por el operador del sistema y por el operador del mercado).



- A: componente aditivo, en €/MWh, para cubrir los costes regulados (BOE) fijos y actualizables (excepto los ATR_n) siguientes:

- A₁) Remuneración al operador del sistema
- A₂) Remuneración al operador del mercado

Dado que todos los términos que se incluyen dentro de este sumando están regulados, A_n se mantendrá fijo durante toda la vigencia del contrato mientras no se publiquen cambios que afecten a sus términos regulados.

- B_{i,j}: componente aditivo, en €/MWh, para cubrir los costes del sistema, que forman parte del precio final, para cada hora "j" de cada día "i", de acuerdo con los datos publicados por el organismo encargado de publicarlos en cada momento, actualmente, Red Eléctrica Española (en adelante REE).
Concretamente, incluye los siguientes costes del sistema, aunque podrían variar de acuerdo a la regulación sectorial del momento:

- B₁) Restricciones (PBF, TR e Intradario)
- B₂) Mercado intradario
- B₃) Reserva de potencia adicional a subir
- B₄) Banda secundaria
- B₅) Desvíos medidos
- B₆) Saldo de desvíos
- B₇) Saldo PO 14.6
- B₈) Servicio interrumpibilidad
- B₉) Control factor potencia
- B₁₀) Incumplimiento energía de balance
- B₁₁) Fallo nominación UPG
- B₁₂) Pagos por capacidad

- Pérdida_{i,j}: Coeficiente de pérdidas de red de transporte y distribución en porcentaje de la energía consumida por tarifa de acceso y período tarifario, para cada hora "j" de cada día "i", de acuerdo con los datos publicados el organismo encargado de publicarlos en cada momento. Actualmente, REE.

- Marge_z: Margen de libre establecimiento, en €/MWh, ofrecido por la empresa licitadora por cada tarifa de acceso "z" incluida en el lote "L" y que será el mismo para todos los períodos tarifarios que sean de aplicación en esa tarifa de acceso. Puede incluir los siguientes conceptos:

- Margen comercial
- Gastos derivados de las diferencias entre las previsiones de consumos y los consumos reales
- Fondo Nacional de Eficiencia Energética
- Otros costes que el licitador considere y que no estén incluidos en ninguno de los demás componentes de la fórmula.

El valor ofrecido por el componente Marge_z se mantendrá fijo para toda la duración del contrato.



- TM: Tasa Municipal (1,5%)
- ATR_n : Peajes de acceso a la red aplicable al término de energía, para cada tarifa de acceso y período tarifario “n”. Este concepto está también totalmente regulado (BOE) y, por tanto, se mantendrá invariable mientras no se publiquen cambios.

A los conceptos regulados se aplicarán estrictamente los precios e importes a la tarifa de acceso y período “n” que corresponda en función del nivel de tensión y demás parámetros legalmente establecidos, sin aplicar margen comercial ni descuentos.

Los componentes (sumandos) que aparecen en la fórmula para calcular el PRECIOOMIEZ incluirán todos los conceptos que conforman el precio final de la energía, a excepción del IVA y el impuesto eléctrico, sin perjuicio de la previsión que se hace más adelante en relación a la posibilidad de incorporar, una vez iniciada la vigencia del contrato, nuevos conceptos en el componente A_n .

PRECIO OMIP:

$$\text{PRECIOOMIP}_z = [(W_z * \text{OMIP} + A + B_{i,j}) * (1 + \text{Pérdida}_{i,j}) + \text{Marge}_z] * (1 + \text{TM}) + \text{ATR}_n \text{ [€/MWh]}$$

OFERTA OMIP BOE REE REE OFERTA 1,5% BOE

Dónde

- W_z : coeficiente multiplicador de apuntamiento del precio OMIP de cierre y que será el mismo para todos los períodos tarifarios que sean de aplicación en aquella tarifa de acceso “z”. Este coeficiente se mantendrá fijo durante toda la duración del contrato.
- OMIP: precio, en €/MWh, cerrado con la empresa comercializadora en el mercado de futuros.
- A: componente aditivo, en €/MWh, para cubrir los costes regulados (BOE) fijos y actualizables (excepto los ATR_n) siguientes:

- A₁) Remuneración al operador del sistema
- A₂) Remuneración al operador del mercado

Dado que todos los términos que se incluyen dentro de este sumando están regulados, A_n se mantendrá fijo durante toda la vigencia del contrato mientras no se publiquen cambios que afecten a sus términos regulados.

- $B_{i,j}$: componente aditivo , en €/MWh, para cubrir los costes del sistema, que forman parte del precio final, para cada hora “j” de cada día “i”, de acuerdo con los datos publicados por el entidad/organismo encargado de publicarlos en cada momento (actualmente, REE): Concretamente, incluye los siguientes costes del sistema, aunque podrían variar de acuerdo con la regulación sectorial del momento:

- B₁) Restricciones (PBF, TR e Intradario)



- B₂) Mercado intradiario
- B₃) Reserva de potencia adicional a subir
- B₄) Banda secundaria
- B₅) Desvíos medidos
- B₆) Saldo de desvíos
- B₇) Saldo PO 14.6
- B₈) Servicio interrumpibilidad
- B₉) Control factor potencia
- B₁₀) Incumplimiento energía de balance
- B₁₁) Fallo nominación UPG
- B₁₂) Pagos por capacidad

- Pérdida_{i, j}: Coeficiente de pérdidas de red de transporte y distribución en porcentaje de la energía consumida por tarifa de acceso y período tarifario, para cada hora “j” de cada día “i”, de acuerdo con los datos publicados la entidad/organismo encargado de publicarlos en cada momento (actualmente REE).
- Margen_z : Margen de libre establecimiento, en €/MWh, ofrecido por la empresa licitadora por cada tarifa de acceso “z” incluida en el lote “L” y que será el mismo para todos los períodos tarifarios que sean de aplicación en esa tarifa de acceso. Puede incluir los siguientes conceptos:
 - Margen comercial
 - Gastos derivados de las diferencias entre las previsiones de consumos y los consumos reales
 - Fondo Nacional de Eficiencia Energética
 - Otros costes que el licitador considere y que no estén incluidos en ninguno de los demás componentes de la fórmula.

El valor ofrecido por el componente Margen_z se mantendrá fijo para toda la duración del contrato.

- TM: Tasa Municipal (1,5%)
- ATR_n: Peajes de acceso a la red aplicable al término de energía, para cada tarifa de acceso y período tarifario “n”. Este concepto está también totalmente regulado (BOE) y, por tanto, se mantendrá invariable mientras no se publiquen cambios.

A los conceptos regulados se aplicarán estrictamente los precios e importes a la tarifa de acceso y período “n” que corresponda en función del nivel de tensión y demás parámetros legalmente establecidos, sin aplicar margen comercial ni descuentos.

Los componentes (sumandos) que aparecen en la fórmula para calcular el PRECIOOIPZ incluirán todos los conceptos que conforman el precio final de la energía, a excepción del IVA y el impuesto eléctrico, sin perjuicio de la previsión que se hace más adelante en relación a la posibilidad de incorporar, una vez iniciada la vigencia del contrato, nuevos conceptos en el componente An.

Autoconsumo:



Para aquellos puntos de suministro que dispongan de una instalación de autoconsumo de energía eléctrica sujetos al mecanismo de compensación simplificada según RD 244/2019, de 5 de abril, la comercializadora descontará los excedentes acogidos a compensación simplificada en el siguiente precio (aplicado como descuento en la factura), según corresponda:

$$\text{PREUCIOEXAUT}_z = [(\text{OMIE}_{i,j} - \text{Marge}_z) * (1 + \text{TM})] \text{ [€/MWh]}$$

O bien

$$\text{PRECIOEXAUT}_z = [(W_z * \text{OMIP}) - \text{Margen}_z] * (1 + \text{TM}) \text{ [€/MWh]}$$

Donde:

- $\text{OMIE}_{i,j}$: precio, en €/MWh, de la hora “j”, del día “i” obtenidos en el mercado diario de la electricidad en el sistema español y publicados por la entidad/organismo encargado de publicarlos en cada momento (actualmente, por el operador del sistema y por el operador del mercado).
- W_z : coeficiente multiplicador de apuntamiento del precio OMIP de cierre. Este coeficiente será el mismo que las empresas comercializadoras hayan ofrecido por cada tarifa de acceso “z” del lote correspondiente para los puntos que no dispongan de instalación de autoconsumo y se mantendrá fijo durante toda la duración del contrato.
- OMIP: precio, en €/MWh, cerrado con la empresa comercializadora en el mercado de futuros.
- Margen_z : Margen de libre establecimiento, en €/MWh, ofrecido por la empresa licitadora por cada tarifa de acceso “z” y que será el mismo para todos los períodos tarifarios que sean de aplicación. Este margen comercial será el mismo que la empresa licitadora haya ofrecido para los demás CUPS con la misma tarifa de acceso pero que no dispongan de instalación de autoconsumo y deben adquirir el 100% de su energía; es decir, el margen ofrecido para el PRECIOOMIE_z o PRECIOOMIP_z , según corresponda.
- TM: Tasa Municipal (1,5%)

El valor económico de la energía horaria excedentaria será como máximo el valor económico de la energía horaria consumida de la red en el período de facturación.

Para los suministros no sujetos a compensación simplificada, las comercializadoras podrán, voluntariamente, representar al departamento/organismo/entidad en la venta de los excedentes. En este supuesto, el margen comercial también sería el mismo que haya ofrecido la empresa para la compra de energía de la tarifa correspondiente.

Otras cuestiones en cuanto a la facturación:

Con relación a los suministros complementarios, de socorro o de emergencia, la empresa adjudicataria asesorará al responsable del punto de consumo en la tramitación de la contratación a tarifa que sea más ventajosa por éste.



Los excesos de potencia y energía reactiva se facturarán según la legislación vigente.

Ofertas del lote 1 de energía eléctrica:

En el caso del lote 1 de energía eléctrica, las empresas licitadoras tendrán que hacer una oferta que incluya un solo margen de comercialización, que llamaremos Marge_{6.1} y un solo coeficiente multiplicador de apuntamiento, que llamaremos W_{6.1}. Estos componentes se han definido en el apartado anterior de facturación de los lotes 1 y 2.

La parte de la oferta correspondiente al PRECIOOMIE_{6.1} se obtendrá en relación con el componente **Marge_{6.1}**.

La parte de la oferta correspondiente al PRECIOOMIP_{6.1} se obtendrá como resultado de realizar la siguiente operación: **(W_{6.1}*0,95) + (Margen_{6.1}*0,05)**.

En todos los casos, los valores de Marge_{6.1} y de W_{6.1} ofrecidos por las empresas licitadoras tendrán que venir expresados con tres decimales.

Si vienen expresados con menos de tres decimales, el resto de decimales se considerarán 0. Por ejemplo, si una empresa expresa como Marge_{6.1} el valor 1,4 de oficio se asumirá que el valor es 1,400.

Si vienen expresados con más de tres decimales, el resto de decimales se truncarán. Por ejemplo, si una empresa expresa como Marge_{6.1} el valor 1,4009 de oficio se asumirá que el valor es 1,400.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, no se podrán rebasar, en ningún caso, los siguientes **VALORES MÁXIMOS** en las ofertas presentadas por las empresas licitadoras:

	LOTE 1 (6.1TD)	VALORES MÁXIMOS
PRECIOOMIE _{6.1}	Margen _{6.1}	13,099
PRECIOOMIP _{6.1}	W _{6.1}	1,162
	Margen _{6.1}	13,099

Los valores máximos se han obtenido con el aumento del 98% en relación con los máximos fijados en la licitación del contrato basado en 2022, según documento proporcionado por el Instituto Catalán de la Energía que cifra en este porcentaje el incremento habido en electricidad en relación con lo que se estimó el año anterior.

La valoración de la oferta presentada por cada empresa licitadora se obtendrá de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Valoració \text{ lot } 1_{Empr j} = (0,5 * Marge_{6.1 \text{ empresa } j}) + (0,5 * ((0,95 * W_{6.1 \text{ empresa } j}) + (0,05 * Marge_{6.1 \text{ empresa } j})))$$

Se adjudicará el lote 1 a la empresa que obtenga valoración lote 1 más baja.



Ofertas del lote 2 de energía eléctrica:

En el caso del lote 2 de energía eléctrica, las empresas licitadoras tendrán que hacer una oferta que incluya un margen de comercialización para la tarifa 3.0TD, que llamaremos Marge3.0TD, un coeficiente multiplicador de apuntamiento para la tarifa 3.0TD, que llamaremos W3.0TD, un margen de comercialización para la tarifa 2.0TD, que llamaremos Marge2.0TD, y un coeficiente multiplicador de apuntamiento para la tarifa 2.0TD, que llamaremos W2.0TD. Estos componentes se han definido en el apartado anterior de facturación de los lotes 1 y 2.

La parte de la oferta correspondiente al PRECIOOMIE_{3.0TD} se obtendrá en relación al componente Marge3.0TD.

La parte de la oferta correspondiente al PRECIOOMIP_{3.0TD} se obtendrá como resultado de realizar la siguiente operación: **(W_{3.0TD}*0,95) + (Margen_{3.0TD}*0,05)**.

La parte de la oferta correspondiente al PRECIOOMIE_{2.0TD} se obtendrá en relación al componente Marge_{2.0TD}.

La parte de la oferta correspondiente al PRECIOOMIP_{2.0TD} se obtendrá como resultado de realizar la siguiente operación: **(W_{2.0TD}*0,95) + (Margen_{2.0TD}*0,05)**.

En todos los casos, los valores de Marge_{3.0TD}, de W_{3.0TD}, de Marge_{2.0TD}, y de W_{2.0TD} ofrecidos por las empresas licitadoras tendrán que venir expresados con tres decimales.

Si vienen expresados con menos de tres decimales, el resto de decimales se considerarán 0. Por ejemplo, si una empresa expresa como Marge_{3.0TD} el valor 1,4 de oficio se asumirá que el valor es 1,400.

Si vienen expresados con más de tres decimales, el resto de decimales se truncarán. Por ejemplo, si una empresa expresa como Marge_{3.0TD} el valor 1.4009 de oficio se asumirá que el valor es 1.400.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, no se podrán rebasar, en ningún caso, los siguientes VALORES MÁXIMOS en las ofertas presentadas por las empresas licitadoras:

	LOTE 2 (3.0TD)	VALORES MÁXIMOS
PRECIOOMIE _{3.0TD}	Marge _{3.0TD}	14,036
PRECIOOMIP _{3.0TD}	W _{3.0TD}	1,191
	Marge _{3.0TD}	14,036

	LOTE 2 (2.0TD)	VALORES MÁXIMOS
PRECIOOMIE _{2.0TD}	Marge _{2.0TD}	14,693
PRECIOOMIP _{2.0TD}	W _{2.0TD}	1,295



	Margen _{2.0TD}	14,693
--	-------------------------	--------

Los valores máximos se han obtenido con el aumento del 98% en relación con los máximos fijados en la licitación del contrato basado en 2022, según documento proporcionado por el Instituto Catalán de la Energía que cifra en este porcentaje el incremento habido en electricidad en relación con lo que se estimó el año anterior.

Se tendrá en consideración para obtener el valor ponderado de las ofertas la distribución del consumo en relación con las tarifas 3.0TD y 2.0TD incluidas en este lote, según los siguientes datos:

Tarifas	Peso en el lote
Lote 2 - 2.0TD	3,21%
Lote 2 - 3.0TD	96,79%

La valoración de la oferta presentada por cada empresa licitadora se obtendrá de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Valoració \text{ lot } 2_{Empr j} = (0,0321 * Valoració \text{ tarifa } 2.0TD_{Empr j}) + (0,9679 * Valoració \text{ tarifa } 3.0TD_{Empr j})$$

Donde:

- Valoración tarifa 2.0TDEmpr y se corresponde con la siguiente fórmula:

$$Valoració \text{ tarifa } 2.0TD_{Empr j} = (0,5 * Marg e_{2.0TD_{Empr j}}) + (0,5 * ((0,95 * W_{2.0TD_{Empr j}}) + (0,05 * Marg e_{2.0TD_{Empr j}})))$$

- Valoración tarifa 3.0TDEmpr y se corresponde con la siguiente fórmula:

$$Valoració \text{ tarifa } 3.0TD_{Empr j} = (0,5 * Marg e_{3.0TD_{Empr j}}) + (0,5 * ((0,95 * W_{3.0TD_{Empr j}}) + (0,05 * Marg e_{3.0TD_{Empr j}})))$$

Se adjudicará el lote 2 a la empresa que obtenga valoración lote 2 más baja.

Aspectos generales de la adjudicación de los lotes de energía eléctrica

El órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la empresa que realice la oferta económica más ventajosa, dado lo expuesto anteriormente.

A efectos de lo previsto en el artículo 84 del RGLCAP, las ofertas de los lotes en los que la empresa licitadora no haya informado, en alguna/s tarifa de acceso "z", alguno de los valores requeridos (Margen en el caso del PRECIOOMIE; Margen y Wn en el caso del PRECIOOMIP), no serán tenidas en cuenta (en aquel lote "L", la oferta sería rechazada), si bien se tendrán en consideración las ofertas referidas al resto de lotes en los que no se dé ésta circunstancia. Tampoco se tendrán en cuenta las ofertas que superen los valores máximos indicados para cada uno de los componentes que las empresas licitadoras deben ofrecer.

En cada lote "L", en caso de empate, la adjudicación se hará a favor de la empresa que tenga un WL ponderado más bajo. En caso de persistir el empate, se atenderá al valor ponderado más bajo de PRECIOOMIPL y, si esto no fuera suficiente, la adjudicación se haría en favor de la empresa que haya obtenido un valor ponderado más bajo de PRECIOOMIEL



Se adjudicará cada lote a una empresa licitadora.

Si durante la vigencia del contrato se modifican los componentes regulados, el adjudicatario aplicará los nuevos valores desde su entrada en vigor.

Si una vez iniciada la vigencia del contrato aparecen nuevos conceptos regulados, éstos se podrán añadir al coeficiente An, y por tanto al precio, siempre y cuando estos conceptos también se repercutan de forma automática y directa en el PVPC. Este mismo criterio se observará también en relación a la aplicación de nuevos tributos que puedan aparecer oa los costes del sistema.

Los precios adjudicados en las contrataciones basadas no serán objeto de revisión, si bien les serán de aplicación las actualizaciones que la Administración competente pueda dictar en relación con las partes del precio reguladas en cada momento, que afecten al precio adjudicado y contratado siempre y cuando estas actualizaciones también sean de aplicación de forma automática y directa al PVPC. En este sentido, las empresas contratistas tendrán que informar de esta circunstancia a la persona responsable del contrato, con indicación expresa, para cada uno de los conceptos que se actualizan en el precio adjudicado, de:

- a) El diferencial aplicado en cada uno de los precios contratados, con desglose y detalle para cada uno de los conceptos que lo integran
- b) La fecha desde la que son de aplicación las actualizaciones
- c) La referencia normativa en la que se aprueban y la fecha de su publicación.

Los destinatarios de los suministros también tendrán que hacer frente a las demás actualizaciones del resto de conceptos facturables que no son objeto de licitación y adjudicación.

Si debido a cambios normativos se modificara la estructura tarifaria vigente en cada momento, dando lugar a nuevos lotes/tarifas de acceso, mientras no se adjudique un nuevo contrato y desde el momento en que sean de aplicación las nuevas tarifas de acceso a la red, se aplicaría para todos los CUPS que pasaran a integrarse en los nuevos lotes/tarifas de acceso, la media de los valores adjudicados en los lotes/tarifas de acceso en los que originariamente se integraban éstos puntos de suministro. Esta previsión no aplica para los cambios de lote/tarifa de acceso que no se deriven de cambios de regulación.

Procedimiento para la fijación de posiciones en el mercado de futuros

Una vez formalizado el contrato, la persona responsable del contrato (o persona que pueda actuar en su nombre) tendrá la posibilidad de fijar el precio del mercado diario OMIE a precio fijo, en base a los precios del mercado de futuros de OMIP, tal y como ya se ha mencionado anteriormente. Se tomarán los valores de liquidación de OMIP de los productos futuros correspondientes a la carga base, publicados en los boletines diarios de OMIP (<http://www.omip.pt/Downloads/FuturesMarket/tabid/294/language/es-ES/Default.aspx> o en la url que la pueda sustituir, en su caso).

Si la persona responsable del contrato ejerce esta opción, lo hará con la generación de órdenes de cierre (pedidos) a OMIP, que dirigirá por correo electrónico a la persona



interlocutora designada por la empresa contratista de acuerdo con los datos que constan en su oferta, o a la persona que la empresa contratista designe a tal efecto.

En cada orden de cierre, la persona responsable del contrato indicará:

- a) El lote cuyo precio quiere cerrarse en el mercado OMIP
- b) Los productos a cerrar en cada lote
- c) Los precios máximos de OMIP a cerrar para cada producto
- d) El período de tiempo durante el cual estará vigente la orden de cierre.
- e) En el asunto del correo del pedido: N^o. Pedido (Exp. XXXXXXXX)

Las órdenes de cierre podrán contener cualquier producto que cotice al menos un día en el período de tiempo durante el cual esté vigente la orden de cierre.

Las operaciones a realizar para cada uno de los productos dentro de la misma orden de cierre son independientes, pudiéndose cerrar uno, varios o todos los productos marcados en la misma.

Si durante la vigencia de la orden de cierre el precio "Settlement Price" de alguno de los productos incluidos en la orden alcanza un valor igual o inferior al precio máximo marcado por la persona responsable del contrato (o por la persona que lo pueda) sustituir) en el orden de cierre, la empresa contratista correspondiente estará obligada a aplicar el precio del "Settlement Price" del primer día en que se dé esta circunstancia. Es decir, se considerará cerrada la operación para cada producto el primer día del plazo máximo indicado en el pedido para llevar a cabo el cierre en el que el precio de liquidación de cierre de ese día (el "Settlement Price" de OMIP) sea igual o inferior al precio máximo marcado en la orden de cierre, sin tener en cuenta lo que suceda el resto de días posteriores del período de vigencia del pedido. En base a esto, si la operación se considera cerrada para algún/s producto/s, se tomará como precio de referencia para la liquidación de la energía consumida por los destinatarios de los suministros incluidos en el objeto del contrato el precio de liquidación de cierre del día en que se ha cerrado la operación (actualmente publicado por OMIP como "Settlement Price").

No obstante lo anteriormente expuesto, cuando una orden de cierre no pueda ser atendida por falta de liquidez en el mercado de futuros, ésta quedará sin efecto siempre y cuando las empresas contratistas acrediten debidamente esta circunstancia. El órgano de contratación podrá requerir a tal efecto a las empresas contratistas los informes y/u otros medios de prueba que considere necesarios y podrán ser de aplicación las penalidades por incumplimiento previstas en la AM.

Si la persona responsable del contrato (o la persona que pueda sustituirlo) ejerce la opción de realizar una orden de cierre (pedido) en algún lote, lo hará para la totalidad de la energía consumida durante el período de tiempo del producto /s elegido/s. Es decir, durante el período de tiempo para el que se ha cerrado el precio a OMIP, toda la energía del/los producto/s cerrados se facturará de acuerdo con la fórmula del $PRECIO_{OMIP_z}$ indicada anteriormente. El/los período/s de tiempo que no haya/n estado cerrado/s durante la ejecución del contrato continuará/n indexados en OMIE y, por tanto, facturado/s de acuerdo con la fórmula del $PRECIO_{OMIE_z}$ indicada anteriormente.



Si durante todos los días del plazo máximo fijado para llevar a cabo el cierre el precio del "Settlement Price" fuera superior a los precios máximos marcados en el orden de cierre (pedido), se entenderá que la operación en OMIP no ha estado cerrada.

No obstante, se establece la posibilidad adicional de que, si en el plazo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha en que finalizaba el período de vigencia de la orden de cierre, la empresa contratista del lote correspondiente estuviera en condiciones de poder cerrar (por medios que no supongan ningún coste adicional por los destinatarios de los suministros) el precio de la energía solicitada para cualquiera de los productos indicados en el orden de cierre a un precio (lo llamaremos precio OMIPALT) igual o inferior al máximo indicado en la misma, se podrá cerrar la operación a este precio OMIPALT siempre y cuando la empresa contratista correspondiente comunique este precio de cierre alternativo (OMIPALT) de cada uno de los productos enviando un e-mail a licitacionsccs.eco@gencat.cat en las 72 horas posteriores a aquélla en que finalizó la vigencia de la orden de cierre.

En este caso, el precio final a aplicar en el período temporal correspondiente al producto cerrado será el que resulte de aplicar la fórmula $PRECIO_{OMIP_z}$ antes mencionada, sustituyendo en el/los lote/s correspondiente/s, el valor del "Settlement Price" de OMIP que correspondería aplicar si la orden de cierre se hubiera cerrado dentro del período de vigencia indicado en la misma, por el valor del precio OMIPALT comunicado por la empresa contratista durante las 72 horas antes mencionadas. En este supuesto, resultan también de aplicación el resto de previsiones recogidas en los pliegos reguladores de la licitación, para los suministros facturables a precio cerrado en OMIP durante el período de vigencia de una orden de cierre ("Settlement Price").

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la orden de cierre (pedido) se podrá realizar mediante el sistema de notificaciones electrónicas e-notum, vinculado a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya.

En este sentido, con carácter previo a la puesta en funcionamiento de este sistema de comunicación, específicamente en lo que respecta al procedimiento de determinación del precio durante la ejecución del contrato, el órgano de contratación y la empresa comercializadora adjudicataria realizarán las pruebas pertinentes para verificar el correcto funcionamiento de este canal de comunicación.

Facturación de los lotes 3 y 4 de gas

La facturación del gas se realizará mediante un precio fijo en cuanto al consumo relacionado con el término variable.

PO:

- PO: precio, en €/MWh, de libre establecimiento ofrecido por la empresa licitadora para todas las tarifas de acceso "z" incluidas en el lote "L".

Ofertas del lote 3 de gas natural canalizado

En el caso del lote 3 de gas natural canalizado, las empresas licitadoras tendrán que hacer una oferta que indique sólo el precio del término variable de gas, que llamaremos PO_{GAS} NATURAL CANALIZADO, expresado en €/MWh.



En todos los casos, el valor $PO_{\text{GAS NATURAL CANALIZADO}}$ ofrecido por las empresas licitadoras deberá venir expresado con tres decimales.

Si viene expresado con menos de tres decimales, el resto de decimales se considerarán 0. Por ejemplo, si una empresa expresa como $PO_{\text{GAS NATURAL CANALIZADO}}$ el valor 38,6 de oficio se asumirá que el valor es 38,600.

Si vienen expresados con más de tres decimales, el resto de decimales se truncarán. Por ejemplo, si una empresa expresa como $PO_{\text{GAS NATURAL CANALIZADO}}$ el valor 38,6099 de oficio, se asumirá que el valor es 38,609.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, no se podrán rebasar, en ningún caso, los siguientes **VALORES MÁXIMOS** en las ofertas presentadas por las empresas licitadoras:

	LOTE 3 (GAS NATURAL CANALIZADO)	VALORES MÁXIMOS
POGAS NATURAL CANALIZADO	$PO_{\text{GAS NATURAL CANALIZADO}}$	183,151

El valor máximo se ha obtenido con el aumento del 144% en relación con el máximo fijado en la licitación del contrato basado en 2022, según documento proporcionado por el Instituto Catalán de la Energía que cifra en este porcentaje el incremento habido en gas en relación con lo estimado en el año anterior.

Se adjudicará el lote 3 a la empresa que ofrezca $PO_{\text{GAS NATURAL CANALIZADO}}$ más bajo.

Ofertas del lote 4 de gas natural licuado (GNL)

En el caso del lote 4 de gas natural licuado, las empresas licitadoras tendrán que hacer una oferta que indique sólo el precio del término variable de gas, que llamaremos $PO_{\text{GAS NATURAL LICUADO}}$, expresado en €/MWh.

En todos los casos, el valor $PO_{\text{GAS NATURAL LICUADO}}$ ofrecido por las empresas licitadoras deberá venir expresado con tres decimales.

Si viene expresado con menos de tres decimales, el resto de decimales se considerarán 0. Por ejemplo, si una empresa expresa como $PO_{\text{GAS NATURAL LICUADO}}$ el valor 38,6 de oficio se asumirá que el valor es 38,600.

Si vienen expresados con más de tres decimales, el resto de decimales se truncarán. Por ejemplo, si una empresa expresa como $PO_{\text{GAS NATURAL LICUADO}}$ el valor 38,6099 de oficio se asumirá que el valor es 38,609.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, no se podrán rebasar, en ningún caso, los siguientes **VALORES MÁXIMOS** en las ofertas presentadas por las empresas licitadoras:



	LOTE 4 (GAS NATURAL LICUADO)	VALORES MÁXIMOS
PO _{GAS NATURAL LICUADO}	POGAS NATURAL LICUADO	145,270

El valor máximo se ha obtenido con el aumento del 144% en relación con el máximo fijado en la licitación del contrato basado en 2022, según documento proporcionado por el Instituto Catalán de la Energía que cifra en este porcentaje el incremento habido en gas en relación con lo estimado en el año anterior.

Se adjudicará el lote 4 a la empresa que ofrezca PO_{GAS NATURAL LICUADO} más bajo.

Aspectos generales referidos a la adjudicación de los lotes de gas

El órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la empresa que realice la oferta económica más ventajosa, dado lo dispuesto anteriormente. Las ofertas deben venir expresadas con tres decimales.

Si durante la vigencia del contrato basado se modifican los componentes regulados, el adjudicatario aplicará los nuevos valores desde su entrada en vigor.

Los precios propuestos por el adjudicatario incluirán todos los gastos que deban realizarse para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los beneficios, seguros, transporte, descarga, montaje, etc.

Sin perjuicio de lo que se indica en el siguiente párrafo con relación a la actualización de los precios, los precios ofrecidos por las empresas licitadoras en los contratos basados incorporarán, cuando corresponda, las tarifas de acceso a la red y el resto de costes regulados aplicables en el término variable, que estén vigentes en el momento en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Los precios adjudicados en los contratos basados no serán objeto de revisión, si bien les serán de aplicación las actualizaciones que la Administración competente pueda dictar en relación con las partes de precio reguladas en cada momento, que afecten al precio adjudicado y contratado y que sean directamente aplicables a los consumidores finales de la energía acogidos en el PVPC. En este sentido, las empresas contratistas tendrán que informar de esta circunstancia al responsable del contrato, con indicación expresa, para cada uno de los conceptos que se actualizan en el precio adjudicado de:

- a) El diferencial aplicado en cada uno de los precios contratados, con desglose y detalle para cada uno de los conceptos que lo integran
- b) La fecha desde la que son de aplicación las actualizaciones
- c) La referencia normativa en la que se aprueban y la fecha de su publicación.

Las empresas contratistas no podrán repercutir, en ningún caso, cantidades adicionales en concepto de liquidaciones o variaciones de cualquier tributo, tasa o gravamen propio, con carácter enunciativo y no limitativo, como las tasas municipales, según la Ley de Haciendas Locales por uso de suelo, vuelo y subsuelo.



Los destinatarios de los suministros también tendrán que hacer frente a las demás actualizaciones del resto de conceptos facturables que no son objeto de licitación y adjudicación.

Si debido a cambios normativos se modificara la estructura tarifaria vigente en cada momento, dando lugar a nuevos lotes/tarifas de acceso, mientras no se adjudique un nuevo contrato y desde el momento en que sean de aplicación las nuevas tarifas de acceso a la red, se aplicaría para todos los CUPS que pasaran a integrarse en los nuevos lotes/tarifas de acceso, la media de los valores adjudicados en los lotes/tarifas de acceso en los que originariamente se integraban éstos puntos de suministro. Esta previsión no aplica para los cambios de lote/tarifa de acceso que no se deriven de cambios de regulación.



Anexo núm. 7 - SOLICITUD DE ADICIÓN, SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN DE PUNTOS DE SUMINISTROS

Objeto de la contratación basada: Suministros de energía para la anualidad 2023

Acuerdo Marco en que se basa: Acuerdo marco de suministros de energía (CCS 2021 5)

Exp.: CCS 2021-5.S01-2022 (2023)

ANNEX 4 DEL PLEC DE CLÀUSULES ADMINISTRATIVES PARTICULARS

SOL·LICITUD D'ADDICIÓ, SUPRESSIÓ O MODIFICACIÓ DE PUNTS DE SUBMINISTRAMENTS

DADES ACTUALS DEL PUNT:						
COMERCIALIZADORA	L/SL	CUPS	TARIFA D'ACCÉS	CONSUM MIG ANUAL (kWh)	MÀXIMA POTÈNCIA CONTRACTADA (kW)	
						P1
						P2
						P3
						P4
						P5
						P6
ADREÇA DEL SUBMINISTRAMENT						
CARRER			NUM.	MUNICIPI	PROVINCIA	
DEPARTAMENT		ADREÇA DE FACTURACIÓ				

DADES REFERENTS A LA SOL·LICITUD DE CANVI:

TIPUS DE CANVI

Marqui amb una creu els camps que han de patir algun canvi (emplenar només en el cas que TIPUS DE CANVI= "MODIFICAR LES DADES ACTUALS DEL PUNT")

Per exemple:

X	DEPARTAMENT	ANTIC VALOR DIRI
		NOU VALOR JUST

COMERCIALIZADORA		
LOT I SUBLOT		
CUPS		
TARIFA D'ACCÉS		
DEPARTAMENT		
ADREÇA DE FACTURACIÓ		
ADREÇA DEL SUBMINISTRAMENT	CARRER	
	NUM.	
	MUNICIPI	
	PROVINCIA	
POTÈNCIA MÀX. CONTRACTADA (kW)		
	P1	
	P2	
	P3	
	P4	
	P5	
	P6	

MOTIVACIÓ DEL CANVI

INTERLOCUTOR SIGNANT	
DATA I LLOC	
SIGNATURA	



Anexo núm. 7E - OFERTA ECONÓMICA ENERGÍA ELÉCTRICA Sobre ÚNICO

Objeto de la contratación basada: Suministros de energía para la anualidad 2023

Acuerdo Marco en que se basa: Acuerdo marco de suministros de energía (CCS 2021 5)

Exp.: CCS 2021-5.S01-2022 (2023)

El Anexo núm. 7E, que las empresas licitadoras aportarán como hoja de cálculo, podrá visualizarse en el enlace que se indicará en la invitación para esta licitación.

VALOR DE BIDI	VALORES	VALORES DE BIDI
PRELIMINAR	10000	10000
MARGEN	10000	10000
PRELIMINAR	10000	10000
MARGEN	10000	10000
PRELIMINAR	10000	10000
MARGEN	10000	10000



Anexo núm. 7G - OFERTA ECONÓMICA GAS Sobre ÚNICO

Objeto de la contratación basada: Suministros de energía para la anualidad 2023
Acuerdo Marco en que se basa: Acuerdo marco de suministros de energía (CCS 2021 5)

Exp.: CCS 2021-5.S01-2022 (2023)

El Anexo núm. 7G, que las empresas licitadoras aportarán como hoja de cálculo, podrá visualizarse en el enlace que se indicará en la invitación para esta licitación.

Annex 7G - Oferta económica gas.xlsx - Excel

Generalitat de Catalunya
Departament d'Economia i Hisenda
Comissió Central de Subministraments

Anexo núm. 7G OFERTA ECONÓMICA GAS
Exp. 2021-5.S01-2022 (2023)

El Sr./a _____, amb el present de l'empresa _____, amb NIF _____, d'acord amb l'escriptura pública de _____, en el seu cas, document equivalent de data _____, vigent a data _____, signat a data _____, i al·legada davant del notari _____, amb el present de l'empresa _____, amb NIF _____, d'acord amb l'escriptura pública de _____, en el seu cas, document equivalent de data _____, vigent a data _____, signat a data _____, presenta la següent oferta econòmica en els termes previstos en aquest plec:

LOT 4 GAS NATURAL COMALITZAT	VALOR MÀXIM	VALORS OFERTES
PD _{gas} (amb IVA inclòs) (€/MWh)	145.270	

LOT 4 GAS NATURAL LIQUAT	VALOR MÀXIM	VALORS OFERTES
PD _{gas} (amb IVA inclòs) (€/MWh)	145.270	

ANNEX 5G



Anexo núm. 9 - DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE DISPOSICIÓN DE MEDIOS

Objeto de la contratación basada: Suministros de energía para la anualidad 2023

Acuerdo Marco en que se basa: Acuerdo marco de suministros de energía (CCS 2021 5)

Exp.: CCS 2021-5.S01-2022 (2023)

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (señale sus facultades de representación: *administrador/a único/a, apoderado/a...*) de la empresa _____, con NIF _____, bajo su responsabilidad,

DECLARA:

Que su empresa dispone de los medios y el personal adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto de la contratación basada en el Acuerdo Marco de suministro de energía (Exp. CCS 2021 5), de conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP.

Y, para que conste, firmo esta declaración responsable.

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)



Anexo núm. 10 - DESIGNACIÓN DE INTERLOCUTOR DE LA EMPRESA ADJUDICATARIA

Objeto de la contratación basada: Suministros de energía para la anualidad 2023

Acuerdo Marco en que se basa: Acuerdo marco de suministros de energía (CCS 2021 5)

Exp.: CCS 2021-5.S01-2022 (2023)

El/la Sr./Sra. _____, en nombre propio, o como _____ (señale sus facultades de representación: administrador/a único/a, apoderado/a...) de la empresa _____, con NIF _____, bajo su responsabilidad,

DESIGNO como interlocutor de la empresa para el seguimiento de la ejecución contractual para esta contratación basada:

	Interlocutor/a 1	Interlocutor/a 2
Nombre y apellidos		
NIF		
Teléfono móvil		
Dirección electrónica		
Cargo en la empresa		
Observaciones		

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)



Anexo núm. 11 - PRECIOS APLICADOS POR HORA CON LOS COMPONENTES DESGLOSADOS

Objeto de la contratación basada: Suministros de energía para la anualidad 2023

Acuerdo Marco en que se basa: Acuerdo marco de suministros de energía (CCS 2021 5)

El Anexo núm. 11 deberá proporcionarse en el plazo de 2 meses desde la finalización de cada trimestre.

Las empresas adjudicatarias de los lotes 1 y 2 tendrán que proporcionarla con la incorporación de

los datos relacionados con los componentes definidos en el Anexo núm. 6 de este pliego para comprobar

la corrección en relación con los datos facturados y las condiciones establecidas en pliegos y en los contratos